

PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.  
 PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.  
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID ..... Por un mes, pesetas. 5  
 PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS } Por tres meses..... 20  
 BALEARES Y CANARIAS ..... }  
 ULTRAMAR ..... Por tres meses..... 30  
 EXTRANJERO ..... Por tres meses..... 45  
 El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiendo sellos de correos para realizarlo.

# GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.), continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serenísima Sra. Infanta heredera Doña María de las Mercedes, S. M. la Reina Doña Isabel, y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz, Doña María Eulalia, y los Sermos. Sres. Duques de Montpensier.

S. M. el REY (Q. D. G.) recibirá el domingo 10 del corriente, á la una de la tarde, en la Real Cámara, con el fausto motivo del cumpleaños de su Augusta Madre la Reina Doña Isabel; debiendo ser la asistencia de gala.

JUNTA DE SENADORES Y DIPUTADOS

PARA EL SOCORRO DE LAS PROVINCIAS INUNDADAS.

Suscripcion nacional para el socorro de las desgracias ocasionadas por la inundacion.

Consulado de España en Cette.

Cuanta lista de suscripcion, cuya partida se ha publicado en la GACETA de 24 de Abril.

Francos. Céntimos.

Segundo envío de lo recaudado por el Vicecónsul de España en Montpellier:

Mr. Olivier.....	5
Mr. Baviile.....	5
Concierto dado por los Amigos de las Artes.	120'43
Colecta hecha por Mr. Himbert en el café.	6'70
	136'85
A deducir por gastos.....	25
	111'85

Resultado de la suscripcion abierta en Nimes por el Vicecónsul de España.

Mr. Hourson.....	3
Mr. Pages.....	2
Dos anónimos á 50 céntimos.....	1
Mr. Liotar.....	2
MM. Achard, Bompar y Caviac á 50 céntimos.....	1'50
Mr. Layet y un anónimo, á 50 céntimos...	1
Mr. Augusto Coutellier.....	1
Mr. Guerin.....	2
Mr. Livourel.....	1
Mr. Aizande.....	2
MM. Clauzon y Casagnac á 50 céntimos...	1
Mr. Poitevin.....	1
Un empleado.....	1
Mr. Duplan.....	1
Mr. Iznard.....	1
MM. Girard 50 céntimos, y Gimón y Bey otros 50 céntimos.....	1'50
Mr. Sarnier.....	5
Personal de la policia de Nimes.....	12'50

Mr. Rigot.....	1'50
Mr. J. Cheiron.....	3
Mr. Rousset Pomaret.....	5
Mr. Randon de Grolier.....	2
MM. Gounin y Courtiol, á 50 céntimos....	1
Mr. Serrail.....	5
Mr. Augusto Cavanil.....	1
Mr. G. Baile.....	1
Mr. J. Saulet.....	5
Mr. Bonnardel, ainé.....	1
Mr. J. Faure.....	1
Mr. C. Abrie.....	1
Mr. G. Deferre.....	1
Mr. Rignol.....	0'20
Mr. Balazan.....	2
Mr. Blanc.....	1
Un anónimo.....	0'50
Mr. Renand.....	1
Mr. M. M. Vindich.....	1
Mr. Groment.....	3
Mr. Barthélémy Lapierre.....	1
Mr. L. Demian.....	3
D. Tomás Calderon.....	100
Mr. M. M. Forné.....	5
Mr. Bonnebault.....	10
Mr. Ballés.....	10
Mr. Pallier.....	50
Mr. Guerin Samuel.....	50
Mr. Picar Ponge.....	10
Mr. Gavusier Lombard.....	5
Mr. Giuval Teyssedre.....	50
Mr. Ducros, jeune.....	10
Mr. Benoit Germaint.....	20
Mr. Benoit Peiron.....	20
Mr. Frederic Codet.....	5
Mr. Barandon, frères.....	10
Mr. Bedares Ubin.....	10
Mr. Causse Souveicau.....	10
Mr. Gurand, Presidente.....	5
Mr. Gamel, Farmacéutico.....	1
Mr. Roche, dueño del café.....	2
Mr. Théodore Martin.....	1
Mr. Luis Raise.....	1
Mr. Benoit Rabaut.....	1
Mr. Goudet y Escarquel.....	2
Mr. Georges Rebuffat.....	2
Mr. Chevalier.....	2
Mr. M. M. Shivac.....	1
Guardia, español.....	10
Cornia, id.....	1
Mr. Clemet Farnière.....	1
Mr. Salvador Bauli.....	5
Mr. Estrade.....	1
Mr. Sebastien y Balonard.....	1
Mr. Guirandeu y Llacune.....	1
Mr. Vicens, español.....	1
D. Salvador Sabat, español.....	2
Mr. Julien y Coste.....	1
Mr. Sablier.....	1
Mr. Heovar Valez.....	2
Mr. Samillac, frères.....	1
Mr. Felipe Aillard.....	2
Mr. André Luis.....	2
MM. Pouverol, Montegud, Bouzaguel y Brum.....	1
Mr. Bros y Calamis.....	1
Mr. Gresse y Comigra.....	1
MM. Valleri, Feodiman, Sacharrien y	

Savoy.....	1
Mr. Abric y Truchet.....	1
Mr. Divier y Ferrams.....	1
Mr. Puig, español.....	1
Mr. Giraud y Pradier.....	1'50
MM. Barthélémy, Rom y Valentin.....	1'25
Mr. Desdier.....	1
Mlle. Garcin.....	2
Mr. Leon Coucher.....	2
Mr. Delombrette y Pourrean.....	1'20
Mr. Ollé y Bach.....	1
Mr. M. M. Hatiené.....	1
MM. Mevet y Bovi, á 50 céntimos.....	1
MM. Mossot y Rom, á 50 céntimos.....	1
Mr. Bacquet.....	1
MM. Brouson y Viani, á 50 céntimos....	1
MM. Larroque un franco, y Aude 25 céntimos.....	1'25
Mr. Fatalot.....	1
Mr. Deleuze.....	1
MM. Richard, padre é hijo.....	4
Mr. Patont.....	2
MM. Michel y Bernoin, á 50 céntimos.	1
MM. Rouverol y Ginvet á 25 céntimos, y Roche, 50.....	1
MM. Noël 60 céntimos, y Aurac y Pradier, á 50 céntimos.....	1'60
Mr. Fabreques Carbonell.....	5
Doctor Chamontin.....	2

(Se continuará.)

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de la Coruña y el Juez de primera instancia de Noya, de los autos resulta:

Que en 22 de Mayo de 1863 D. Ramon Crespo Vicente, dueño de la casa núm. 33 de la calle del Canton y plaza de la villa de Noya, denunció al Alcalde de este pueblo que declarada ruinoso la casa núm. 34 de la expresada calle, propia de Doña Segunda Gutierrez, estaba ésta reparándola, alterando la alineacion señalada por la Autoridad local y ejecutando obras de consolidacion que conducen á perpetuar el estado del edificio, retardando así la realizacion de las mejoras proyectadas en las calles y edificios de la villa:

Que tramitado el expediente, recayó la Real orden de 20 de Junio de 1864, por la que se disponia que D. Segundo Hombre, como curador de la Gutierrez, tuvo que ejecutar las obras á que hace referencia la denuncia, obligado por la necesidad á consecuencia del derribo de la casa inmediata, y no voluntariamente; que las expresadas obras, consistentes en un pilar de apoyo y dos arcos de fábrica, son indudablemente de consolidacion, y por lo tanto de las prohibidas en la Real orden-circular de 9 de Febrero de 1863 cuando se refieren á edificios sujetos á nueva alineacion; que estas obras se autorizaron competentemente por el Gobierno de provincia, en virtud del informe que produjo el Consejo provincial; y por último, que no aparecia fundamento ni motivo alguno para exigir al expresado D. Segundo Hombre responsabilidad por la ejecucion de las citadas obras:

Que en 12 de Marzo de 1875 D. Manuel Santaló acudió al Ayuntamiento de Noya exponiendo que en Octubre de 1863 puso en conocimiento de la misma Corporacion que las casas de D. Pedro Andrés Moreno y Doña Segunda Gutierrez, señaladas con los números 10 y 12 de la calle del Canton, se hallaban ruinosas, como se demostraba por su sola inspeccion, y que como no tenia conocimiento del

acuerdo que hubiese recaído á dicha denuncia, siendo inminente la ruina, se presentaba nuevamente á dicha Corporación para que se instruyera el oportuno expediente, y por su resultado resolver lo que procediera:

Que instruido en efecto el expediente, y reconocidas las casas denunciadas por un Maestro de obras y un práctico, declararon en efecto ser cierta la ruina denunciada; y pasado á informe de la Comisión de ornato público, ésta hizo presente el malísimo aspecto de las indicadas casas, y que el ornato ganaría mucho con la desaparición de las mismas, siendo esta mejora de tanta utilidad, cuanto que es reclamada por el interés público:

Que en su vista, el Ayuntamiento en sesión de 12 de Agosto de 1875 acordó que se demolicen en breve término los soportales y traseras de las referidas casas:

Que el Presidente de la Corporación municipal, para llevar á debido efecto el acuerdo de la misma, en providencia de 30 de Agosto del mismo año mandó que se hiciera saber á los dueños de las mencionadas casas que en el término de ocho días derribasen las fachadas, soportales y traseras de aquéllas; con la prevención de que de no efectuarlo serian derribadas de oficio, y por cuenta de la Gutiérrez y Moreno:

Que notificada la anterior providencia, y dada copia literal del acuerdo del Ayuntamiento á los interesados, D. Segundo Hombre, como curador de Doña Segunda Gutiérrez, solicitó del Alcalde la suspensión del acuerdo de la Corporación municipal y se alzó también para ante la Superioridad del expresado acuerdo, y solicitó á su vez del Gobernador la suspensión del mismo:

Que en 16 de Setiembre de 1875 acudieron también Doña Segunda Gutiérrez y su curador D. Segundo Hombre al Juzgado de primera instancia, entablando la acción personal contra el Alcalde y Concejales del Ayuntamiento de Noya que hubieran tomado parte en el acuerdo mandando derribar las casas núm. 12 de la calle del Canton de aquella villa, presentando al efecto la correspondiente demanda en juicio civil ordinario para que se les condenase al reintegro de todos los daños, gastos y costas y perjuicios, fundada en que el Ayuntamiento se había extralimitado de sus atribuciones, y pidiendo al propio tiempo en dicha demanda que el Juzgado, en uso de las facultades que le concede la ley, suspendiera la ejecución del acuerdo del Ayuntamiento contra que se reclama, en lo relativo á una de las casas que el mismo comprende:

Que decretada por el Juez la suspensión del referido acuerdo, y emplazado el Ayuntamiento para contestar á la demanda, el Alcalde lo puso en conocimiento del Gobernador de la provincia:

Que en su vista, el expresado Gobernador requirió de inhibición al Juzgado, fundándose en que se trata en el presente caso de la demolición de edificios, y el Tribunal competente que debe entender en las cuestiones que con tal motivo surjan, dada su especial naturaleza de seguridad pública, es el contencioso-administrativo, luego que se haya agurado la vía gubernativa, según así terminantemente lo previene la ley de 25 de Setiembre de 1863; en que el Juez de Noya ha mandado con notoria incompetencia suspender la ejecución del acuerdo del Ayuntamiento, y se halla además con igual incompetencia tramitando la demanda interpuesta por el interesado; y citaba la Autoridad gubernativa el art. 172 de la vigente ley Municipal y el núm. 11, art. 83, de la ley de 25 de Setiembre de 1863:

Que sustanciado el conflicto, el Juez dictó auto declarándose competente, fundándose: en que la cuestión promovida tiene el carácter meramente civil que le da su naturaleza, y en modo alguno el de administrativo, que no puede atribuírsele sin confundir las teorías, organismo y división de los poderes públicos, siendo inaplicables á ella los artículos citados por el Gobernador con relación á la ley de 25 de Setiembre de 1863, mientras que, según el 172 de la vigente ley Municipal, se da lugar al recurso que puedan utilizar los interesados que se crean perjudicados en sus derechos civiles por los acuerdos de los Ayuntamientos; en que tampoco es aplicable el párrafo undécimo, artículo 83, de la repetida ley de 25 de Setiembre de 1863, ya que siendo condicional el precepto y no habiéndose publicado la ley y reglamentos á que se refiere, no están determinados los casos en que tales negocios puedan pasar á ser contenciosos, bajo cuyo concepto es legalmente insostenible que prospere la competencia suscitada; en que la jurisdicción ordinaria es por tanto la única llamada á conocer de los perjuicios que se irroguen á cualesquiera particulares por los acuerdos del Municipio:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el núm. 2.º, art. 66, de la ley Provincial vigente, según el cual las Comisiones provinciales actuarán como Tribunales contencioso-administrativos en los asuntos que determinan los artículos 83 y 84 de la ley de 25 de Setiembre de 1863, y en los demás que señalen las leyes:

Visto el núm. 11, art. 83, de la ley de 25 de Setiembre

de 1863, que encomienda á los Consejos provinciales (hoy Comisiones provinciales) cuando pasen á ser contenciosas, las cuestiones relativas á la demolición y reparación de los edificios ruinosos, alineación y altura de los que se construyan de nuevo, cuando la ley ó los reglamentos del ramo declaren procedente la vía contenciosa:

Visto el núm. 2.º, art. 72, de la vigente ley Municipal, que encomienda á la exclusiva competencia de los Ayuntamientos lo que se refiere á la policía urbana y rural:

Visto el art. 172 de la propia ley, que determina que los que se crean perjudicados en sus derechos civiles por los acuerdos de los Ayuntamientos, haya sido ó no suspendida su ejecución en virtud de lo dispuesto en los artículos anteriores, puedan reclamar contra ellos mediante demanda ante el Juez ó Tribunal competente, según lo que, atendida la naturaleza del asunto, dispongan las leyes:

Considerando:

1.º Que la demanda entablada por Doña Segunda Gutiérrez, en unión de su curador D. Segundo Hombre, contra el Ayuntamiento de Noya sobre reclamación de daños y perjuicios ocasionados por el acuerdo de la Corporación municipal que mandó derribar la casa propiedad de la demandante, parte del supuesto de haberse dicha Corporación extralimitado en sus atribuciones al adoptar su acuerdo:

2.º Que encomendado por la vigente ley Municipal á los Ayuntamientos todo lo que se refiere á la policía urbana y rural, y denunciada la casa en cuestión como ruinoso, la Corporación municipal obró dentro de sus atribuciones al tomar el acuerdo reclamado, toda vez que á la misma corresponde velar por la seguridad de los vecinos y transeúntes, amenzada por el estado de dicha casa:

3.º Que declarado en vigor el art. 83 de la ley de 25 de Setiembre de 1863 por el 66 de la ley Provincial vigente, que encomienda á los Consejos provinciales (hoy Comisiones) el conocimiento en vía contenciosa de todo lo relativo á la demolición y reparación de los edificios ruinosos, es indudable que sólo á la Administración compete conocer en la presente cuestión hasta tanto que declarada por la misma si se ha causado el perjuicio puedan los interesados, si á ello hubiere lugar, hacer efectiva la cuantía del daño en la vía y forma que procediera y viera convenirles;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en San Ildefonso á veintidos de Julio de mil ochocientos ochenta.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Antonio Canovas del Castillo.

## MINISTERIO DE LA GUERRA.

### REAL DECRETO.

En atención al mal estado de salud en que desde hace tiempo se encuentra el Mariscal de Campo de Artillería, D. Francisco Calderon y Ansoátegui,

Vengo en disponer que cese en el cargo de Comandante general Subinspector de dicha arma en el distrito de Cataluña; quedando satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á siete de Octubre de mil ochocientos ochenta.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,  
José Ignacio de Echavarría.

## MINISTERIO DE ULTRAMAR.

### REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de Ultramar,

Vengo en disponer el regreso á la Península del Ingeniero Jefe de segunda clase de Caminos, Canales y Puertos, que sirve en la isla de Cuba, D. Salustiano Martínez Pando, por haber cumplido con exceso el tiempo reglamentario de servicio en Ultramar.

Dado en Palacio á ocho de Octubre de mil ochocientos ochenta.

ALFONSO.

El Ministro de Ultramar,  
Cayetano Sanchez Bustillo.

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

### REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y párrafo quinto del 262 del reglamento para su ejecución, ha tenido

á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Priego (Cuenca), de cuarta clase, á D. Vicente Lorente y Estéban, que desempeña actualmente el de Medinaceli, y lo ha solicitado en tiempo oportuno.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Octubre de 1880.

ALVAREZ BUGALLAL.

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

## MINISTERIO DE FOMENTO.

### REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente instruido á instancia de D. Ramon Sanchez y Castillo y D. Ricardo Aparici y Soriano, vecinos de esta Corte, en solicitud de dos marcas de comercio para distinguir las botellas de agua mineral de Loeches á favor de la Empresa propietaria de aquel establecimiento balneario, de que los exponentes son participantes:

Visto el Real decreto de 20 de Noviembre de 1880, única disposición que entraña la legislación por que se rige actualmente el uso de marcas en España, en la que no existe nada que haga referencia á marcas de comercio:

Visto el informe favorable emitido por el Director del Conservatorio de Artes, el que, después de las fundadas razones que expone, termina proponiendo que se concedan los dos certificados que se piden:

Considerando que en el proyecto de la nueva ley de marcas, pendiente de la aprobación del Senado, están incluidas las marcas de comercio, reforma quizá la más principal para evitar la anomalía de que los españoles se vean privados de adquirir esta clase de marcas, siendo así que varios individuos ó sociedades extranjeras, ajustando su petición á lo estipulado en los respectivos Tratados comerciales, obtienen certificado de propiedad y uso en España de marcas comerciales con arreglo á las formalidades que determina el citado Real decreto de 20 de Noviembre de 1880;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo expuesto por esa Dirección general, se ha dignado conceder á los referidos Sres. Sanchez y Aparici los dos certificados de propiedad de las marcas que soliciten, previos los requisitos establecidos por el art. 6.º del Real decreto mencionado; siendo asimismo la voluntad de S. M. que esta resolución tenga carácter general y se aplique á todos los casos de la índole del de que se trata.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Setiembre de 1880.

LASALA.

Sr. Director general de Instrucción pública, Agricultura é Industria.

## ADMINISTRACION CENTRAL.

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

#### Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo promovido á instancia del Notario D. Miguel Ignacio Font contra la negativa del Registrador sustituto de Inca á inscribir cierta escritura de préstamo hipotecario, pendiente en esta Dirección general en virtud de apelación interpuesta por este último funcionario:

Resultando que por escritura otorgada en Palma de Mallorca á 10 de Julio de 1879 ante el Notario D. Miguel Ignacio Font, la Sociedad anónima *Cambio Mallorquin*, representada por su Director D. Jacinto Feliú y Ferrá, constituyó un préstamo hipotecario á favor de Matias Roig, el cual concurrió al contrato en concepto de apoderado de su padre D. Juan Roig y Perelló, relacionándose la escritura de poder en los siguientes términos: «Segun escritura otorgada el día 4 de este mes ante el Notario D. Pablo Pedro Vich, de la que exhibe copia, donde consta la facultad de contratar con dicha Sociedad un préstamo que no exceda de 30.000 pesetas, recibir la cantidad prestada por el tiempo, con el interés y demás condiciones que parezcan al apoderado, inclusa la de abrirse al poderdante cuenta corriente en la forma que la Sociedad tiene determinada, é hipotecar en garantía de las obligaciones que contraiga y de la responsabilidad para costas que se fijase, todos los bienes del poderdante ó los que le parezcan, señalándolos y describiéndolos individualmente.»

Resultando que presentado este documento en el Registro de la propiedad de Inca, el Registrador sustituto de aquel partido denegó la inscripción del mismo por observar el defecto de no acreditarse en forma legal el carácter de apoderado que usa el otorgante Matias Roig y Roselló, y haber trascurrido 30 días hábiles desde su presentación sin haberse subscrito:

Resultando que el Notario autorizante de la escritura denegada recurrió gubernativamente contra esta calificación, y pidió al Juzgado se declarase que el documento se halla extendido con arreglo á las formalidades y prescripciones legales, y es por tanto inscribible; en comprobación de lo cual adujo las

consideraciones siguientes: primera, que en la escritura en cuestion se cita la de poder que atribuye al otorgante Roig y Roselló la representacion con que interviene, se consigna la circunstancia de haberse presentado copia de ella al Notario autorizante, y se relacionan las facultades conferidas al mandatario: segunda, que las solemnidades intrínsecas de aquel instrumento se ajustan á lo prevenido en los artículos 139 y 140 de la ley Hipotecaria y 33 de la instruccion de 9 de Noviembre de 1874, toda vez que consta que el poderdante tiene la libre disposicion de sus bienes, y que el poder fué concedido por escritura pública y para contraer una obligacion determinada con garantía hipotecaria: tercera, que calificando el Registrador los documentos por lo que resulta de ellos mismos, y habiéndose observado en la escritura denegada las reglas prescritas en el art. 5.º de la citada instruccion sobre el modo de hacer constar la representacion de los otorgantes, aquel funcionario debió estimar acreditado en forma legal el carácter de apoderado con que concurrió al acto el Matías Roig, sin exigir la presentacion de las escrituras de poder con la de hipoteca; y cuarta, que esta doctrina ha sido confirmada por la resolucion de la Direccion general de 28 de Mayo de 1879:

Resultando que el Registrador sustituto de Inca, al emitir su informe, sostuvo que el Notario no tiene personalidad para interponer este recurso; dado que el defecto que impide la inscripcion no proviene del instrumento que ha autorizado; y añadió que el documento no puede inscribirse mientras no se acompañe la escritura de poder en cuya virtud intervino en el contrato Matías Roig, alegando en apoyo de esto último: que el Notario no es la persona llamada por la ley para calificar la escritura de poder, y por esto, si bien puede examinarla para cerciorarse de su contenido, lo que él afirma como resultado de tal examen no debe ser bastante para verificar una inscripcion: que si así no fuera, las escrituras de particion de herencia se-

rian inscribibles por sí solas sin necesidad del testamento ó la declaracion de herederos, puesto que en ellas reseña el Notario autorizante el título hereditario: que no es aplicable al caso actual la resolucion citada por el recurrente, dado que aquí se trata de la representacion de la persona que grava los bienes, y sabido es que para los efectos del Registro no es lo mismo gravar bienes que adquirirlos, segun ha declarado la Direccion general en 25 de Julio y 11 de Diciembre de 1876; y que en vista de lo expuesto es indudable que, aunque el Notario autorizante hubiese insertado literalmente la cláusula del poder, lo cual no ha hecho, todavía podia reclamarse la escritura original ántes de proceder á la inscripcion que pretende:

Resultando que el Juez delegado, por auto de 8 de Noviembre último declaró inscribible la escritura de que se trata por estar extendida con arreglo á las solemnidades y prescripciones legales, cuya resolucion se funda: en que dicha escritura no adolece de defecto alguno, así en lo que se refiere al contrato como en lo concerniente á la capacidad y representacion de los otorgantes: en que la relacion circunstanciada que se hace en aquel instrumento de la escritura de poder exhibida por Matías Roig, de cuya certeza no cabe dudar, en cuanto da fé de ella el Notario autorizante, reúne todos los requisitos que previene el artículo 5.º de la instruccion de 9 de Noviembre de 1874; y en que los Registradores deben calificar la legalidad de las formas extrínsecas y la capacidad de los otorgantes por lo que resulte de las mismas escrituras que se presentan á inscripcion:

Resultando que el Registrador sustituto de Inca promovió recurso dealzada contra el auto de que se ha hecho mérito, el cual fué confirmado por el Presidente de la Audiencia de Palma en 4 de Marzo próximo pasado:

Vistos los artículos 18 y 140 de la ley Hipotecaria y 4.º, 6.º y 33 de la instruccion sobre la manera de redactar los instrumentos públicos sujetos á Registro:

Considerando que á tenor del art. 18 de la ley Hipotecaria, los Registradores deben calificar la capacidad de los otorgantes por lo que resulte de las mismas escrituras:

Considerando que en la que ha dado origen al presente recurso da fé el Notario autorizante de que el contratante Matías Roig interviene en representacion de su padre, segun escritura de poder que se describe, y en la cual consta la facultad concedida al apoderado de contraer un préstamo con la Sociedad anónima *Cambio Mallorca*:

Considerando que en dicho documento existen datos bastantes para apreciar que el Matías Roig obró dentro de los límites del poder que su padre le otorgara, sin lo cual no es de presumir que la Sociedad *Cambio Mallorca* le hubiese entregado las 17.500 pesetas, objeto del préstamo, supuesto que su intervencion en el contrato era la de un simple mandatario:

Considerando que, segun el art. 140 de la ley Hipotecaria, las hipotecas voluntarias pueden constituirse por medio de apoderado con poder especial para contraer este género de obligaciones otorgado ante Notario público, y consta en la escritura denegada que el poder en que funda su representacion Matías Roig reúne todas estas circunstancias:

Considerando que el Notario recurrente en la redaccion de la referida escritura se ha ajustado á los artículos 4.º y 6.º de la instruccion de 9 de Noviembre de 1874:

Esta Direccion general ha acordado confirmar la resolucion apelada, revocando la nota del Registrador sustituto de Inca, y declarar que es inscribible la escritura autorizada en 10 de Julio del pasado año por el Notario recurrente.

Lo que con devolucion del expediente original comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Mayo de 1880.—El Director general, Feliciano R. de Arellano.—Sr. Presidente de la Audiencia de Palma de Mallorca.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

BANCO ESPAÑOL DE LA HABANA.

Situacion en la tarde del sábado 4 de Setiembre de 1880.

ACTIVO.		ORO.		BILLETES.	
		PESOS FUERTES.	PESOS FUERTES.	PESOS FUERTES.	PESOS FUERTES.
Caja.....		5.624.070'65		8.690.254'85	
Cartera.....	Vencimientos hasta tres meses.....	871.606'70	3.736.294'37		
	Idem de tres á seis id.....	352.889'31	2.219.084'59		
	Idem á más tiempo.....	4.773.345'52	2.143.000		
	Documentos á cobrar por cuenta ajena.....	5.997.811'53	8.100.378'96	39.008	
Otros créditos.....	Títulos del empréstito de 25 millones.....	6.926.100	"		
	Comisionados.....	1.480.400'41	"		
	Sucursales.....	"	2.207.640'73		
	Créditos vencidos.....	104.939'81	2.749.704'53		
	Cuentas varias.....	"	2.295.453'82		
Corresponsales.....	487'17	"			
Hacienda pública.—Cuenta de antieipo sin interés.....				44.900.076'90	
Propiedades.—Fincas y mobiliario.....		110.000		"	
Generales.....		33.343'95		5.368'91	
		20.277.153'52		65.987.886'70	
PASIVO.					
Capital.....		8.000.000			
Fondo de reserva.....		470.567'36			
Obligaciones á la vista.....	Cuentas corrientes.....	6.106.823'13	8.294.847'26		
	Depósitos sin interés.....	174.302'50	443.443'45		
	Dividendos atrasados.....	27.940	36.714'85		
	Idem corriente, núm. 48.....	57.320	"		
Billetes emitidos.....			10.320.622'80		
			44.900.076'90		55.220.699'70
Otras obligaciones.....	Empréstito de 25 millones.....	448.532	"		
	Corresponsales.....	"	39.604'05		
	Contrato de contribuciones.....	"	157.687'99		
	Cuentas varias.....	3.105.215'06	"		
Sucursales.....	230.822'67	"			
		3.784.5'973		197.228'95	
Saneamiento de créditos vencidos.....		9.044'70		1.487.673'77	
Intereses por cobrar.....		1.620.950'87		212.416'30	
Ganancias y pérdidas.....		25.636'23		94.802'42	
		20.277.153'52		65.987.886'70	

Habana 4 de Setiembre de 1880.—El Contador, J. B. Carvalho.—V.º B.º—Por delegacion del Gobernador, el Director interino, José Ramon de Haro.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Direccion general de Obras públicas, Comercio y Minas.

Ferrocarriles.

Vista una instancia de D. L. Vetroyas, vecino de París, esta Direccion general ha acordado autorizarle para que en el término de un año pueda practicar los estudios de un ferrocarril de Carmona á Fuentes; pero entendiéndose que por esta autorizacion no se le otorga derecho alguno á la concesion de esta

línea ni á indemnizacion de ningun género, y que el peticionario tiene que sujetarse, respecto á indemnizacion de los perjuicios que puedan causarse en las propiedades, á lo dispuesto en el art. 57 de la ley de Obras públicas de 13 de Abril de 1877. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Octubre de 1880.—El Director general, el B. de Covadonga.—Sr. Gobernador de la provincia de Sevilla.

Real Academia Española.

Por fallecimiento del Excmo. Sr. D. Juan Eugenio Hartzenbusch ha quedado vacante una plaza de número de la Real Academia Española.

Las personas que aspiren á obtener este cargo pueden pedirle en solicitud dirigida á esta Corporacion, ó ser propuestos por tres Académicos de número. La eleccion ha de recaer precisamente en sujeto que reúna las circunstancias de ser español y de buena fama y costumbres, de estar domiciliado en Madrid y de haber dado señaladas muestras de poseer profundos conocimientos en las materias propias de este Instituto.

Las propuestas y solicitudes se recibirán en esta Secretaría de mi cargo, casa de la Academia, calle de Valverde, núm. 26, hasta el día 7 de Noviembre próximo, á las tres de la tarde.

Madrid 8 de Octubre de 1880.—El Secretario, Manuel Tamayo y Baus.

## MINISTERIO DE FOMENTO.

## DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA, AGRICULTURA É INDUSTRIA.

## PROPIEDAD LITERARIA.

Relacion de las obras presentadas en el Ministerio de Fomento durante el mes de Abril de 1880, en virtud del Tratado celebrado con Francia sobre Propiedad literaria de 15 de Noviembre de 1853 (1).

Días.	Título de las obras.	Autor ó traductor.	Editor ó propietario.	Volúmenes y tamaño.
LIBROS.				
5	Syphilis et mariage. Leçons professées à l'hôpital Saint-Louis.....	Alfred Fournier.....	G. Masson.....	Un volumen en 8.º
Id.	Manuel de Pathologie interne. Tome premier.....	G. Dieulafoy.....	Idem.....	Idem en 48.º
14	Le cheval à côté de l'homme et dans l'histoire.....	Ch. de Sourdeval.....	Hetzl et Compagnie.....	Idem id.
Id.	Le Grand-père Lebigre. Quatrième édition.....	Erekmann-Chatrian.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Entretiens familiers sur l'Administration de notre pays.—La France.—Le département.—La commune.—Deuxième édition.....	Maurice Block.....	Idem.....	Tres en id.
Id.	L'Etudiant d'aujourd'hui.....	René Vallery-Radot.....	Idem.....	Uno en id.
20	Voyage au pays des Tziganes (La Hongrie inconnue).....	Victor Tissot.....	E. Dentu.....	Idem id.
Id.	Indissolubilité et divorce, conférences de Saint-Philippe du Roule, avec préface et épilogue.....	Le P. Didon.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Un Calvaire.....	Emile Richebourg.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Les Filles de bronze, drame parisien.—III <sup>e</sup> et IV <sup>e</sup> vol. La Comtesse Amélie.....	Xavier de Montepin.....	Idem.....	Dos en id.
21	Historia Universal contemporánea desde 1789 hasta nuestros días, obra escrita en francés, ilustrada con numerosos grabados intercalados en el texto. Traducida al español por D. Mariano Urriabeta.....	Gustavo Ducoudray.....	Hachette et Compagnie.....	Uno en id.
Id.	Dictionnaire de Pedagogie et d'instruction primaire. Liv. 47 à 54.....	F. Buisson.....	Idem.....	Ocho entregas en 8.º
Id.	Dictionnaire de Chimie pure et appliquée. Supplément. Premier fascicule. Feuilles 4 à 10.....	Ad. Edurtz.....	Idem.....	Una en id.
Id.	Histoire des plantes. Monographie des rubiacées des valerianacées et des dipsacées. Illustrée de 24 fig. dans les textes, dessins de Fagnat.....	H. Baillon.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Histoire des romains depuis les temps les plus reculés jusqu'à l'invasion des barbares. Nouvelle édition, revue, augmentée et enrichie de plus de 2.000 gravures et de 100 cartes. Liv. 99 à 104.....	Victor Duruy.....	Idem.....	Seis en id.
Id.	Nouvelle Géographie universelle. La terre et les hommes, illustré. Liv. 283 à 292.....	Elisée Reclus.....	Idem.....	Diez en id.
Id.	Le journal de la jeunesse, nouveau recueil hebdomadaire illustré. Numéros 376 à 383.....	René Fourret.....	Idem.....	Ocho en id.
Id.	Le tour du monde, nouveau journal des voyages, illustré. Numéros 994 à 1.000.....	Edouard Charton.....	Idem.....	Siete en id.
29	Cours de Thérapeutique.....	Adolphe Gubler.....	Baillièrre et Fils.....	Un volumen en id.
Id.	Magasin illustré d'éducation et de récréation et Semaine des enfants réunis. Numéros 363 à 366.....	J. Macé.—P. J. Stahl.—J. Verne.....	Hetzl et Compagnie.....	Cuatro cuadernos en 4.º
MÚSICA.				
1.º	Poème d'amour (Printemps 1879). Poésie de Paul Robiquet.....	J. Massenet.....	G. Hartmann.....	Un cuaderno en 8.º
Id.	Douze études-caprices pour violon seul. Op. 25.....	C. Sivori.....	A. Leduc.....	Idem en 4.º
Id.	Guitarina (Souvenir d'Espagne) pour voix de soprano. Op. 14. Paroles de L. Leclair.....	A. Luigini.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Trio en mi mineur pour piano, violon et violoncelle. Op. 41.....	Alphonse Duvernoy.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Ave verum, en mi bemol, chœur à quatre voix. S. C. B.....	Camille Saint-Saëns.....	Durand, Schönewerck et Compagnie.....	Idem id.
Id.	O salutaris, en la bemol, trio. S. C. B.....	Idem.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Tantum ergo, en mi bemol, chœur. 2 S., 2 C., 2 T., 2 B.....	Idem.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Œuvres pour le chant.—La Madona col Bambino. Poésie de S. Alfonso di Liguori.....	Idem.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Idem.—Etoile du matin. Mélodie pour soprano ou ténor. Poésie de C. Distel.....	Idem.....	Idem.....	Idem id.
Id.	L'Espérance. Romance, paroles de Héliou de G. P.....	Em. Tutein Nolthenius.....	F. Mackar.....	Idem id.
7	Les Muses, intermède pour le piano à quatre mains. Seconde recueil. Des pièces symphoniques.....	J. B. Wekerlin.....	L. Grus.....	Idem id.
Id.	La Herbellière. Valses alsaciennes pour piano à quatre mains.....	Idem.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Trois morceaux récréatifs pour violon avec accompagnement de piano.—Num. 1. L'ange des fleurs, introduction et valse.—Num. 2. Le sommeil de l'enfant, berceuse.—Num. 3. Les folies d'Espagne, andante et variations sur un thème de Corelli.....	Victor Moret.....	V. Legoux.....	Tres en id.
Id.	Pensées du soir. Mélodie pour piano. Op. 20.....	Em. Tutein Nolthenius.....	F. Mackar.....	Uno en id.
Id.	Nocturne pour piano. Op. 21.....	Idem.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Marche pour le piano. Op. 44. Num. 1.....	Ch. Lefebvre.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Romance sans paroles pour le piano. Op. 44. Num. 2.....	Idem.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Dors, mon ange. Berceuse pour le piano. Op. 6.....	Horace Mansion.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Un mot du cœur. Romance sans paroles pour le piano. Op. 7.....	Idem.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Menuet dans le style espagnol de Boccherini. Op. 31. Extrait du quintette. Num. 90. Transcrit.....	Aug. Vincent.....	Durand, Schönewerck et Compagnie.....	Idem id.
Id.	Menuet favori du Dauphin, pour piano. Op. 121.....	Frédéric Brisson.....	G. Hartman.....	Idem id.
Id.	La ronde des songes. Scène fantastique pour solo, chœurs et orchestre. Partition chant et piano. Paroles de P. Collin.....	C. de Grandval.....	Idem.....	Idem en 8.º
Id.	Jean de Nivelle, opéra en trois actes, paroles de MM. Edmond Gouandin et Philippe Gille. Partition chant et piano.....	Léo Delibes.....	Heugel et Fils.....	Idem id.
Id.	Fantaisie. Transcription sur la Truite, mélodie de Schubert. Op. 24.....	Paul Chabeaux.....	Th. Michaelis.....	Idem en 4.º
Id.	Fête champêtre. Morceau caractéristique pour piano. Op. 44. Numéro 1. Édition originale.....	Tito Mattei.....	A. Leduc.....	Idem id.
Id.	Mazurka de salon, pour piano.....	Antony Choudens.....	Choudens, Père et Fils.....	Idem id.
Id.	Sérénade printanière. Num. 4. Mezzo-soprano ou baryton. Poésie de Paul Collin.....	G. Salvayre.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Le chant des pêcheurs. Duo soprano et mezzo-soprano. Poésie de A. Brizeux.....	L. A. Bourgault-Ducoudray.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Pendant la tempête. Duo soprano et mezzo-soprano. Poésie de Théophile Gautier.....	Idem.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Vases de Gama. Ode symphonique. Paroles de Louis Delâtre. Partition chant et piano, transcrite par Léon Roques.....	Georges Bizet.....	Idem.....	Idem en 8.º
Id.	La Gironette. Opéra comique en trois actes de MM. E. Hemery et H. Bocage. Partition chant et piano, transcrite par M. Baggers.....	A. Cœdès.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Rome. Troisième suite de concert pour orchestre. Œuv. posthume.....	Georges Bizet.....	Idem.....	Idem id.
Id.	L'arlesienne. Partition pour orchestre. 2 <sup>me</sup> suite. Œuv. posthume.....	Idem.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Opéras de Verdi. Six grands duos pour piano et orgue.—Num. 1. La Traviata.—Num. 2. Rigoletto.—Num. 3. I Lombardi. Op. 230.....	Georges Lamothe.....	L. Escudier.....	Tres en id.
20	Mélodie pour violon et violoncelle avec accompagnement de piano (ou quatuor).....	C. Geng.....	Richault et Compagnie.....	Uno en id.
Id.	Idem id. pour piano seul réduite par l'auteur.....	Idem.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Suite de concerts de famille. Deuxième collection en duos. Transcription des auteurs classiques et célèbres pour harmonium et violon ou violoncelle.—Num. 22. Marche funèbre de Chopin.—Numéro 24. Prière de Moïse de Rossini.....	E. W. Rilter.....	Idem.....	Dos en id.
Id.	Chant des Alpes. Mazurka tyrolienne pour piano.....	Georges Lamothe.....	J. Hiéland.....	Uno en id.
Id.	Mademoiselle Claron. Polka militaire pour piano.....	Idem.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Pepita. Tango-habanera pour piano et chant. Paroles de A. de Laurière.....	Avelino Valenti.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Deux pièces.—Num. 1. Appassionato pour violon solo avec accompagnement de piano.....	A. Cœdès.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Idem id.—Num. 2. Berceuse pour violon ou violoncello avec accompagnement de piano.....	Idem.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Vive la chanson! Rondeau chanté dans la revue de «Paris en actions.» Poésie de MM. Wolff et R. Toché.....	Idem.....	Idem.....	Idem id.

Días.	Título de las obras.	Autor.	Editor ó propietario.	Volúmenes y tamaño.
20	On n'a pas idée d'ça. Chanson chantée dans la Revue de «Paris en actions.» Paroles de MM. Wolff et R. Toché.	A. Coadés.	J. Hiéland.	Un cuaderno en 8.º
Id.	Insomnie. Grande valse pour piano.	Idem.	Idem.	Idem id. apaisado.
Id.	Souvenirs d'un rêve. Grande valse pour piano.	Idem.	Idem.	Idem id. id.
Id.	Flots Argentés. Grande valse pour piano.	Idem.	Idem.	Idem id. id.
Id.	Marche des Masques. Extraite de la Revue de «Paris en actions» pour le piano.	Idem.	Idem.	Idem id.
Id.	Les rêves d'une créole. Mélodie. Paroles de Villemor et Soubise.	Henri Chatan.	Idem.	Idem id.
Id.	Les Mousquetaires au couvent. Opéra comique en trois actes de Paul Ferrier et Jules Prevel. Partition chant et piano, reduite par L. Roques.	Louis Varney.	Choudens, Père et Fils.	Idem en 8.º
28	Le pré aux cleres. Opéra comique de F. Hérold. Duo brillant pour piano et orgue.	Alfred Lebeau.	L. Grus.	Idem en 4.º
Id.	Pantomime italienne. Scènes pittoresques pour piano à quatre mains.	Renaud de Vilbac.	Idem.	Idem id.
Id.	Kermesse pour orchestre. Op. 51.	Benjamin Godard.	Idem.	Idem id.
Id.	Diane pour orchestre. Op. 52.	Idem.	Idem.	Idem id.
Id.	Mémoires. Extraites de son volume.—Num. 1. La chanson des blés.—Numéro 2. S'il est un charmant gazon.—Num. 3. Mirto.—Num. 4. Viens! Une flûte invisible.—Num. 5. Chanson du printemps. Poésies de Victor Hugo et Armand Silvestre.	Alexis Rostand.	Heugel et Fils.	Cinco cuadernos en id.
Id.	Idem id.—Num. 6. Aux anges qui nous voient.—Num. 7. Les nuages.—Num. 8. Aimons toujours.—Num. 9. Sur la source.—Numero 10. La Chanson du Grand-père. Ronde des petites filles. Poésies de Victor Hugo et Armand Silvestre.	Idem.	Idem.	Idem id.
Id.	Ah! Ah! Ah! Rondeaux sur un polka populaire de Fahrbach, chanté dans la revue «Paris en actions» de MM. Wolff et Toché, arrangement de.	A. Coadés.	Idem.	Idem id.
Id.	Persuasion. Suite de valse pour piano.	Philippe Stutz.	Idem.	Idem id. apaisado.
Id.	Les beautés dramatiques, arrangées pour piano et violon.—Num. 71. La fille du régiment, de Donizetti.	Albert Lavignac et Adolphe Blanc.	H. Lemoine.	Idem id.
Id.	Mot suprême. Mélodie.—Num. 2. Tenor ou soprano. Paroles de Félix de Lange.	Georges Rupès.	Th. Michaelis.	Idem id.
Id.	Invitation à la valse, de Ch. M. de Weber. Edition simplifiée. Arrangement facile.	Theodore Lack.	H. Lemoine.	Idem id.
Id.	Neuf valse de Weber, arrangées à quatre mains.	Léon Lemoine.	Idem.	Idem en 8.º Lemoine.
Id.	Miserere pour quatre voix, soli et chœur avec orgue (ad lib.).	Ch. Gounod.	Idem.	Idem id. id.
Id.	Ouvertures célèbres arrangées pour piano, violon et violoncelle.—Numero 571. Ouverture du Jeune Henri.—Num. 572. Ouverture de Freischütz.—Num. 573. Ouverture de Semiramide.—Num. 574. Ouverture du Barbier de Seville.	Jules Cohen.	Idem.	Cuatro en id. id.
Id.	Le pigeon messenger. Mélodie. Poésie de Béranger.	Mme. Pauline Viardot.	Th. Michaelis.	Uno en 4.º
Id.	Une heure d'étude. Exercices pour voix de femme. Premier série.	Idem.	Heugel et Fils.	Idem en 8.º
Id.	Seguidillas gitanas arregladas para piano y canto, avec une traduction française de Félix Mousset.	Ramon Sezac.	Richault et Compagnie.	Idem en 4.º
Id.	Marche héroïque de Szabandy de J. Massenet. Edition simplifiée, réduction pour le piano.	L. Soumis.	G. Hartmann.	Idem id.
Id.	Idem id., réduction pour le piano à quatre mains.	R. de Vilbac.	Idem.	Idem id.
Id.	Ariane. Poème lyrique de Louis Gallet.	L. de Maupeou.	Idem.	Idem id.
Id.	Album de Blueites, contenant 366 morceaux pour piano faciles à déchiffrer, choisis, composés et soignement doigtés.	A. Schmoll.	Lecointe et Compagnie.	Idem id.
Id.	Transposition et accompagnement du plaint-chant. Méthode complète.	B. Allard.	Idem.	Idem id. apaisado.
Id.	Les perles du jeune violoniste.—Num. 12. Vienne. Esquisse valse de Magnus. Transcriptions pour violon et piano.	Ad. Herman.	G. Hartmann.	Idem id.
Id.	Le Polo. Nouveau quadrille français avec explication des figures.	F. R. Trebutien.	E. Minier.	Idem id. apaisado.

Madrid 14 de Mayo de 1880.—El Director general, José de Cárdenas.

**Universidad Central.**

Secretaría general.—Primera enseñanza.

Conforme a lo dispuesto en Reales órdenes de 4 de Mayo de 1875 y 1.º de Marzo de 1879, los Maestros y Maestras que sirvan en propiedad Escuelas de igual clase y de la misma ó superior dotacion a las que aspiren, pueden solicitar su traslacion por concurso a las que resultan vacantes en los pueblos que a continuacion se expresan.

PROVINCIA DE MADRID.

Escuelas de niños.

La de Colmenarejo, dotada con el sueldo anual de 625 pesetas.

La incompleta de Camillejas, con el de 275.

Escuela de niñas.

La de Ciempozuelos, dotada con el sueldo anual de 550 pesetas.

PROVINCIA DE CIUDAD-REAL.

Escuela de niños.

La de Arroba, dotada con el sueldo anual de 500 pesetas.

Escuela de niñas.

La sustitucion de una de las Escuelas elementales de Alcazar de San Juan, dotada con el sueldo anual de 366.50 pesetas. (Conforme a la regla 21 de la orden de 1.º de Abril de 1870.)

PROVINCIA DE CUENCA.

Escuela de niños.

La de Huerta de la Obispaña, dotada con el sueldo anual de 500 pesetas.

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Escuelas de niños.

La primera de Mondéjar, dotada con el sueldo anual de 825 pesetas.

Las de Centenera, Hontoba y Tierzo, con el sueldo anual de 500 pesetas cada una.

La de Torrecuadrada de Molina, con el de 362.50.

La de Torremocha del Campo, con el de 300.

La de Pinilla de Jadraque, con el de 260.

Escuela de niñas.

La de Orea, dotada con el sueldo anual de 416.50 pesetas.

PROVINCIA DE SEGOVIA.

Escuelas de niños.

La de Vegas de Matute, dotada con el sueldo anual de 625 pesetas.

La de Chatun, con el de 321.25.

La de Tabladillo, con el de 275.

Escuela de niñas.

La de Navares de Enmedio, dotada con el sueldo anual de 416.50 pesetas.

PROVINCIA DE TOLEDO.

Escuela de niñas.

La de Almendral, dotada con el sueldo anual de 416.50 pesetas.

Los aspirantes remitirán sus solicitudes a la Junta de Instruccion pública de la provincia a que corresponda la vacante, acompañadas de las hojas de servicio, extendidas en la forma que previene la Real orden de 11 de Diciembre de 1879, en el término de 30 días, a contar desde la fecha en que el respectivo Boletín oficial publique este anuncio.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Rector de esta Universidad se publica en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de este distrito para conocimiento de los Maestros que aspiren a las vacantes que se anuncian por este edicto.

Madrid 7 de Octubre de 1880.—Por el Secretario general, el Oficial primero, Antonio Flores.

Conforme a lo dispuesto en los artículos 185 y 187 de la ley de Instruccion pública vigente y en la Real orden de 10 de Agosto de 1858, han de proveerse por concurso las Escuelas que resultan vacantes en los pueblos que a continuacion se expresan.

PROVINCIA DE CIUDAD-REAL.

Escuela de niños.

La de Luciana, dotada con el sueldo anual de 312.50 pesetas. (De nueva creacion.)

Escuela de niñas.

La de Luciana, dotada con el sueldo anual de 208.53 pesetas. (De nueva creacion.)

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Escuelas de niños.

La de Peñalva, dotada con el sueldo anual de 412.50 pesetas.

La de Villaseca de Palositos, con el de 285.

La de Garbajosa, con el de 280.

La de Umbralajo, con el de 223.

La de Villacorza, con el de 185.

La de Casillas, con el de 162.50.

Escuelas de niñas.

Las de Cobeta, Fuentelsaz y La Junta, dotadas con el sueldo anual de 416.50 pesetas cada una.

PROVINCIA DE TOLEDO.

Escuela de niños.

La de Pepino, dotada con el sueldo anual de 437.50 pesetas.

Además del sueldo que a cada Escuela se deja asignado, los Maestros disfrutaran habitacion capaz y decente para si y su familia, y las retribuciones legales.

Los aspirantes remitirán sus solicitudes a la respectiva Junta provincial en el término de un mes, a contar desde el día en que el correspondiente Boletín oficial publique este anuncio, acompañadas de certificacion de buena conducta, expedida por Autoridad competente, y de la hoja de sus méritos y servicios, que extenderán con sujecion a lo prevenido en la Real orden de 11 de Diciembre de 1879.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Rector de esta Universidad

se publica en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de este distrito para conocimiento de los Maestros y Maestras que deseen tomar parte en las expresadas oposiciones.

Madrid 7 de Octubre de 1880.—Por el Secretario general, el Oficial primero, Antonio Flores.

Eh virtud de lo dispuesto en la regla 1.ª de la Real orden de 7 de Junio de 1850, en la de 1.º de Marzo de 1879 y demás prescripciones vigentes, se proveeran por oposicion en Noviembre próximo las Escuelas siguientes:

PROVINCIA DE MADRID.

Escuelas de niños.

La de Fuentidueña de Tajo, dotada con el sueldo anual de 825 pesetas.

La de Buitrago, con el de 760, aumentada su dotacion por acuerdo de su Ayuntamiento.

Se proveeran asimismo por oposicion en el citado Noviembre todas las Escuelas de dicha clase pertenecientes a esta provincia que vacaren dentro del corriente mes hasta el día de empezar los ejercicios.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaría de la Junta de Instruccion pública de esta provincia, tres días antes por lo menos de terminar el mes de la publicacion de este edicto en el Boletín oficial.

Segun la disposicion 5.ª de la Real orden de 1.º de Marzo de 1879, los ejercicios deberán verificarse en esta capital al tercer día de espirar el plazo de esta convocatoria, en el local, días y horas que en virtud de lo prevenido en la regla 1.ª de la Real orden de 10 de Agosto de 1853 determine el Tribunal que se constituirá y funcionará con arreglo a lo dispuesto en el decreto de 14 de Setiembre de 1880.

Los meses en que han de verificarse las oposiciones de Maestros y Maestras en las provincias de este distrito universitario son los siguientes: en Mayo y Noviembre las de Madrid; en Junio y Diciembre las de Ciudad-Real; en Enero y Julio las de Oenca, Guadalajara y Toledo, y en Marzo y Setiembre las de Segovia.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Rector de esta Universidad se publica en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial para conocimiento de los Maestros y Maestras que deseen tomar parte en las expresadas oposiciones.

Madrid 7 de Octubre de 1880.—Por el Secretario general, el Oficial primero, Antonio Flores.

**MINISTERIO DE HACIENDA.**

**Direccion de la Caja general de Depósitos.**

Esta Direccion general ha acordado los pagos que se expresan a continuacion para el día 11 del corriente, de diez a dos de la tarde:

RESGUARDOS AL PORTADOR AMORTIZADOS.

Sorteo de 30 de Junio de 1880, carpetas números 322 y 323 de señalamiento.

INTERESES DE RESGUARDOS AL PORTADOR NO DEPOSITADOS.

Segundo semestre de 1873, carpeta núm. 2527 de señalamiento.

Primer semestre de 1874, carpeta núm. 2.471 de id.  
 Segundo semestre de 1874, carpeta núm. 2.411 de id.  
 Primer semestre de 1875, carpeta núm. 2.074 de id.  
 Segundo semestre de 1875, carpeta núm. 1.942 de id.  
 Primer semestre de 1876, carpeta núm. 1.871 de id.  
 Segundo semestre de 1876, carpeta núm. 1.657 de id.  
 Primer semestre de 1877, carpeta núm. 1.546 de id.  
 Segundo semestre de 1877, carpeta núm. 1.336 de id.  
 Primer semestre de 1878, carpeta núm. 1.493 de id.  
 Segundo semestre de 1878, carpeta núm. 1.421 de id.  
 Primer semestre de 1879, carpetas números 1.038 y 1.039 de id.  
 Segundo semestre de 1879, carpetas números 889 y 890 de id.  
 Primer semestre de 1880, carpetas números 738 á 740 de id.

TERCERA PARTE DEL 80 POR 100 DE PROPIOS.

Libramientos expedidos y no aplicados en operaciones con el Tesoro.

Ayuntamiento de Canredondo, provincia de Guadalajara.

Madrid 8 de Octubre de 1880.—El Director general, P. S., Damian Menendez Rayon.

Dirección general de la Deuda.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma se entreguen el día 12 del actual, de doce á dos de la tarde, los títulos de Deuda amortizable al 2 por 100 interior correspondientes á facturas de conversión de resguardos de recibos del empréstito de 175 millones de pesetas que á continuación se expresan; en el concepto de que para entregar los valores pertenecientes á las facturas que tienen reintegro, es preciso que los dueños de las mismas al presentarse á recogerlos acrediten haberlo hecho efectivo en la Caja de la Administración económica de esta provincia:

Facturas que tienen reintegro, números 1.068, 1.248, 1.649, 2.965, 3.176, 3.518, 4.058, 4.066, 4.126, 4.131, 4.132, 4.133, 4.134, 4.135, 4.136, 4.137, 4.139, 4.140, 4.141, 4.142, 4.143, 4.146, 4.147, 4.148, 4.149, 4.150, 4.152, 4.155, 4.156, 4.157, 4.169, 4.186, 4.212, 4.213, 4.219, 4.221, 4.228 y 4.232.

Facturas que no tienen reintegro, números 308, 311, 313, 316, 341, 364, 365, 366, 367, 368, 369, 466, 956, 1.157, 2.414, 2.942, 2.944, 4.872, 4.899, 4.906, 4.993 y 5.473.

Madrid 8 de Octubre de 1880.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V. B.—El Director general, Creagh.

Junta de la Deuda pública.

En cumplimiento de lo dispuesto en Reales órdenes de 27 de Julio y 10 de Noviembre de 1876, y art. 34 de la ley de Presupuestos de 17 de Mayo de 1878 vigente, la Junta de la Deuda ha dispuesto que el día 20 del corriente, á la una de la tarde, se verifique ante la misma la subasta mensual para la amortización de renta perpétua interior y exterior, correspondiente al presente mes.

La suma disponible al efecto es la de 750.000 pesetas, de cuya parte de la cantidad consignada en el presupuesto especial de ventas de bienes desamortizados, más 170.763 pesetas 33 céntimos por recaudación obtenida en el mes de Agosto último por ventas realizadas con posterioridad al 30 de Junio de 1876, procedentes de los bienes del Estado en general, incluso el 20 por 100 de Propios, que hacen en junto un total de 920.763 pesetas 33 céntimos.

La expresada subasta se verificará á tipo abierto, comprendiéndose en ella los títulos de renta perpétua interior y exterior, y admitiéndose proposiciones, no sólo en esta Dirección general, sino en las Comisiones de Hacienda de España en París y Londres y en las Administraciones económicas de todas las provincias.

Las reglas y formalidades con que ha de celebrarse la subasta son las siguientes:

1.ª Con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 9 de Agosto de 1878, los que deseen tomar parte en dicha subasta depositarán en la Tesorería de estas oficinas el 1 por 100 en metálico del valor nominal de la proposición. A este fin se recibirán en ella los depósitos en los días 18 y 19 del corriente, de once de la mañana á dos de la tarde.

2.ª Las proposiciones se harán con arreglo al modelo adjunto.

3.ª Se expresará en ellas en letra, tanto la cantidad nominal objeto de la proposición como el cambio á que se ofrece, por unidades y céntimos de peseta, con exclusion de todo quebrado de céntimo. También se expresará la clase de Deuda interior ó exterior, y la serie y numeración de los títulos que se ofrecezan.

4.ª A cada proposición acompañará necesariamente el documento que acredite haberse hecho el depósito que debe garantizarla, intervenido por la Contaduría.

5.ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en cuyo sobre constará el nombre del presentador y la subasta á que se refiere. Cada sobre contendrá una sola proposición, acompañada de su correspondiente resguardo.

6.ª La entrega de los pliegos podrá verificarse en la Secretaría de esta Dirección en los referidos días, expresados en la regla 1.ª, desde las once de la mañana á cuatro de la tarde, y el día 20, de once á doce de la mañana; pasada esta hora, la entrega se hará al Ilmo. Sr. Presidente de la Junta en el acto de la subasta, antes de empezar la lectura de los pliegos.

7.ª De los que se hubiesen remitido por las Comisiones de Hacienda en París y Londres y las Administraciones económicas de las provincias se hará entrega por el Secretario al expresado Sr. Presidente en el acto de dar principio á la subasta, acompañados de una relación de los mismos que la Secretaría irá formando por el orden que se vayan recibiendo.

8.ª En el día y hora señalados para la subasta se constituirá la Junta en sesión pública; y despues de admitidos en un breve plazo que señale el Presidente los pliegos de proposiciones que no se hubieran presentado en la Secretaría, se dará principio al acto leyendo el anuncio de la misma. Seguidamente se abrirán los pliegos de proposiciones, dando á conocer á los concurrentes el número del depósito, el nombre del proponente, la cantidad y el cambio de las mismas.

9.ª Serán desechadas desde luego las proposiciones que no contengan ostensiblemente los requisitos anteriormente dichos. De las que reúnan estos, se admitirán con preferencia las que por sus cambios sean más beneficiosas para el Tesoro.

10.ª En igualdad de precios se dará preferencia á las de menores cantidades; en la inteligencia de que para este efecto se considerarán como una sola proposición todas las suscritas por un mismo interesado y á un mismo cambio.

11.ª De la última proposición no se tendrá en cuenta la fracción que resulte menor de 1.000 rs. nominales, á no ser que se complete esta fracción con un residuo.

El sobrante que resulte en una subasta por cualquier concepto se acumulará á la cantidad que corresponda á la siguiente.

12. Los interesados cuyas proposiciones hayan sido admitidas deberán presentar los títulos correspondientes á las mismas dentro de los ocho días siguientes al en que se publique su adjudicación en la GACETA; teniendo presente que de no verificarlo en este plazo perderán los depósitos, quedando por este hecho anulada la adjudicación.

Los que hagan dicha entrega en el término expresado podrán retirarlos.

13. La presentación de los títulos se efectuará en la Sección de recibo de documentos de la Deuda pública del Departamento de Emisión de estas oficinas, con facturas duplicadas, las que al efecto se hallarán de venta en la portería de esta Dirección.

Estos títulos llevarán el cupon corriente; consignándose al respaldo de los mismos el siguiente endoso: «A la Dirección general de la Deuda para su amortización por subasta.»

(Fecha y firma del proponente.)

Uno de los ejemplares de las facturas de presentación se devolverá á los interesados en el acto de verificarse esta, á fin de que se conserven como resguardo entre tanto que se hacen los llamamientos para el pago, el cual tendrá lugar en Madrid; debiendo advertirse que los autores de las proposiciones presentadas en el extranjero, y que hayan sido admitidas en la subasta, recibirán en las Comisiones de Hacienda de España en Londres y París, como pago de aquellas, letras á ocho días vista y cargo de la Dirección general de la Deuda pública.

14. Los presentadores de proposiciones que hayan sido desechadas por defectuosas, y de las que no se admitan por estar cubierta la subasta con otras más ventajosas para el Tesoro, podrán recoger en la Tesorería de esta Dirección los depósitos que hubieran constituido para tomar parte en ella.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.  
 Madrid 8 de Octubre de 1880.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V. B.—El Director general, Presidente, Creagh.

Modelo de proposición.

El que suscribe se compromete á entregar en la Dirección general de la Deuda pública la cantidad de..... pesetas nominales en títulos de la renta perpétua....., cuyo pormenor se expresa á continuación, al cambio de..... pesetas..... céntimos por 100, ocho días despues del en que se inserte en la GACETA DE MADRID el resultado de la subasta de dicha clase de renta, con sujeción á las condiciones que comprende el anuncio publicado al efecto por la Junta de la Deuda.

NÚMERO DE TÍTULOS.	SERIE.	NUMERACION.	IMPORTE DE CADA SERIE.— Pesetas.

Madrid.....

Por Real orden de 6 del corriente, dictada de conformidad con lo acordado por la Junta de vigilancia del arreglo de la Deuda del Estado, creada por el art. 9.º de la ley de 21 de Julio de 1876, se previene que la inversión de 98.338 pesetas 82 céntimos, á que asciende la recaudación obtenida por ventas de bienes de Corporaciones civiles, hechas despues del 30 de Junio de 1876, se verifique con arreglo á la mencionada ley, adquiriendo títulos y residuos de la renta perpétua al 3 por 100 interior para convertirlos en inscripciones nominativas á favor de las respectivas Corporaciones, realizando la adquisición por medio de subasta pública.

En cumplimiento de la referida Real orden y de lo determinado en el art. 9.º de la instrucción de 31 de Enero de 1877, la Junta de la Deuda ha acordado que la subasta extraordinaria de que se trata se efectúe ante la misma el día 20 del corriente mes, á la una y media de la tarde, con sujeción á las reglas y formalidades siguientes:

1.ª La subasta se hará á tipo abierto, admitiéndose títulos y residuos solamente de la renta perpétua interior.

2.ª Los que deseen tomar parte en ella depositarán en la Tesorería de esta Dirección el 1 por 100 en metálico del valor nominal de la proposición. A este fin se recibirán en ella los días 18 y 19 del corriente, desde las once de la mañana á dos de la tarde.

3.ª Las proposiciones se harán precisamente con arreglo al modelo adjunto, y en ellas se expresará en letra, tanto la cantidad nominal objeto de la proposición, como el cambio á que se ofrece, por unidades y céntimos de peseta, con exclusion de todo quebrado de céntimo. También se expresará la serie y numeración de los títulos y residuos que se ofrecezan.

4.ª A cada proposición acompañará necesariamente el documento que acredite haberse hecho el depósito que debe garantizarla, intervenido por la Contaduría.

5.ª Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, en cuyo sobre constará el nombre del presentador y la subasta á que corresponde. Cada sobre contendrá una sola proposición, acompañada de su correspondiente resguardo.

6.ª La entrega de estos pliegos podrá verificarse en la Secretaría de esta Dirección en los referidos días de once á cuatro de la tarde, y el día 20, de once á doce; pasada esta hora, la entrega se hará al Ilmo. Sr. Presidente de la Junta en el acto de la subasta, antes de empezar la lectura de los pliegos.

7.ª En el día y hora señalado para la subasta se constituirá la Junta en sesión pública; y despues de admitidos en un breve plazo que señale el Presidente los pliegos de proposiciones que no se hubieren presentado en la Secretaría, se dará principio al acto leyendo el anuncio de la misma. Seguidamente se abrirán los pliegos de proposiciones, publicando el número del depósito, el nombre del proponente, la cantidad y el cambio de las mismas.

8.ª Serán desechadas desde luego las proposiciones que no contengan ostensiblemente los requisitos anteriormente dichos. De las que reúnan estos se admitirán con preferencia las que se ofrecezan á cambios más bajos.

9.ª En igualdad de precios se dará la preferencia á las de menores cantidades; en la inteligencia de que para este efecto se considerarán como una sola proposición todas las suscritas por un mismo interesado y á un mismo cambio.

10. Los interesados cuyas proposiciones hayan sido admitidas deberán presentar los títulos correspondientes á las mismas dentro de los ocho días siguientes al en que se publique su adjudicación en la GACETA; teniendo presente que de no verificarlo en este plazo perderán los depósitos, quedando por este hecho anulada la adjudicación.

Los que hagan la entrega en el término expresado podrán retirar dichos depósitos.

11. La presentación de los títulos y residuos se efectuará

en la Sección de recibo del Departamento de Emisión con facturas duplicadas, las que al efecto se hallarán de venta en la portería de esta Dirección.

Los títulos deberán contener el cupon corriente; consignándose al respaldo el siguiente endoso: «A la Dirección general de la Deuda para su amortización por subasta.»

(Fecha y firma del proponente.)

Uno de los ejemplares de las facturas de presentación se devolverá á los interesados en el acto de verificarse esta, á fin de que se conserve como resguardo entre tanto que se hacen los llamamientos para el pago.

Y 12. Los presentadores de las proposiciones que hayan sido desechadas por defectuosas, y de las que no se admitan por estar cubierta la subasta con otras más ventajosas para el Tesoro, podrán recoger desde luego en la Tesorería de esta Dirección los depósitos que hubieran constituido para tomar parte en ella.

Madrid 8 de Octubre de 1880.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V. B.—El Director general, Presidente, Creagh.

Modelo de proposición.

El que suscribe se compromete á entregar en la Dirección general de la Deuda pública la cantidad de..... pesetas nominales en títulos ó residuos de la renta perpétua interior, cuyo pormenor se expresa á continuación, al cambio de..... pesetas y..... céntimos por 100, dentro de los ocho días siguientes á aquel en que se inserte en la GACETA DE MADRID el resultado de la subasta de dicha clase de renta, con sujeción á las condiciones que comprende el anuncio publicado al efecto por la Junta de la Deuda.

NÚMERO DE TÍTULOS.	SERIE.	NUMERACION.	IMPORTE DE CADA SERIE.— Pesetas.

Madrid.....

Departamento de Liquidación de la Dirección general de la Deuda pública.

RAMO DE SUMINISTROS.

DISTRITO MILITAR DE CATALUÑA.

Relación de los créditos correspondientes al ramo expresado que existen en este Negociado pendientes de liquidación, y que han sido caducados por la Junta de la Deuda pública en sesión de 13 de Julio último por estar comprendidos en las prescripciones del art. 5.º de la ley de 19 de Julio de 1869 y 7.º de la de 21 de Julio de 1876.

	Rs. vn.
NEGOCIADO 10.	
Número 1.491 del Negociado.	
La Justicia de Anglesola.....	957'97
La misma.....	6.653'12
La misma.....	4.033'62
La del pueblo de Maya.....	6.204'24
La misma.....	11.007'74
La del pueblo de Monseni.....	2.348'71
La misma.....	704
La de la villa de Valls.....	20.148'06
Ayuntamiento de la ciudad de Manresa.....	21.512'59
El mismo.....	11.147'56
Justicia de Villanueva de Espolla.....	441'18
Idem de la villa de Tàrraga.....	3.020
La misma.....	2.143'88
La del pueblo de Begás.....	1.350
Ayuntamiento del pueblo de Viñols.....	817'50
El del pueblo de Capafont.....	55'26
El del pueblo de Valldeiors.....	286'38
Justicia del pueblo de San Juan.....	5.905'21
La de Mombuy.....	4.992'50
La de Capellades.....	5.739'88
La misma.....	2.640
La del pueblo de Bellpuig.....	1.815'42
Ayuntamiento del pueblo de Bresch.....	680
El de Navardés.....	564'71
El de Talamanca.....	705'88
El de Valldehort.....	1.592
Justicia del pueblo de Claraballs.....	34'91
La misma.....	1.271'03
La de las Masias de Roda.....	7.051'71
La de la parroquia de Ripoll.....	9.298'09
La de la villa de Calella.....	6.600
La del pueblo de Brull.....	2.381'68
La del de Muntanola.....	2.781'85
La del de San Saturnino de Sobellas.....	1.460
La del pueblo de Rupit.....	4.732'47
La de la Cuadra de Miramberg.....	290'41
La de la Cuadra de Carasill.....	754'29
La del pueblo de Clavellas.....	382
La misma.....	157
La del pueblo de Munter.....	5.063'29
La del de Esperan.....	330'74
La del de Castellestaho.....	320'32
La de Cebas.....	2.875'62
La misma.....	3.011'06
La del pueblo de Ogasa.....	2.588'44
La de Granollers.....	91'79
La Justicia del pueblo de Constanti.....	9.798'94
Ayuntamiento del pueblo de Peremea.....	5.262
El del pueblo de Belmas.....	260
Justicia de la ciudad de Balaguer.....	3.408'41
La de Vilamirosa.....	2.345'86
La misma.....	1.462'48
La del pueblo de Monfulla.....	1.210'09
La del pueblo de Tous.....	258'91
La de Montnegre.....	1.008'41
La de la Cuadra de Gonzer.....	319
La del pueblo de Claraballs.....	150'71
La de Santa Eugenia de Relat.....	433'79
La del pueblo de Villabra.....	7.234'12
La del de Ruidasenas.....	5.096'76
La del de Castellersol.....	1.989'97
La del de Porellá.....	434'47
La del de San Felio de Torrelló.....	540'74

	Rs. vn.
La del de Ayguafreda.....	2.239'48
La de Castelló de Amúprias.....	19.179'79
La de Lep.....	763'41
La de Castillo de la Boella.....	233'97
La de Saldet.....	590
La de San Pedro de Usor.....	8.815'97
La de Santa Cecilia de Molló.....	3.581'41
La de la villa de Hugaroias.....	3.353'24
La del pueblo de Granollers.....	3.062'44
La del de Tregurá.....	699
La misma.....	333
La de San Pedro de Torrelló.....	560
La de Cornellana.....	882'35
La de Caldas de Mombuy.....	1.492'44
La del pueblo de Cirera.....	432
La del de Iguerri.....	218'82
La de Peracals.....	813'82
La de la villa de Amer.....	1.769
La del pueblo de Ansiná.....	492
La de Ventajol.....	336
La de Bliolf.....	288
La de Viñols.....	5.787'44
La de Morera.....	352
La de Martarellas.....	151'24
La de la villa de Arbeca.....	13.023'32
La del pueblo de San Salvador de Toto.....	1.721'88
La de Bacarissas.....	1.956'50
La misma.....	565
La de Rellmas.....	242'50
La de Benifallet.....	1.619'47
La de Capafonts.....	209'74
La de Santa Coloma de Corbelló.....	1.320
La de San Estéban de Sagrovivas.....	2.280
La del pueblo de Batera.....	566'68
La del pueblo de Riló.....	1.850
La de la villa de Esparraguera.....	208'93
Ayuntamiento de Llohá.....	1.956'29
El de Castellá.....	927'74
El de San Quintín.....	382'12
El de Claraballs.....	300
El de la villa de Tarrasa.....	1.615'82
El del pueblo de San Sadurni.....	268'63
El de Monmaló.....	484
El de Rocafort de Queralt.....	364
El de Palandarias.....	403'35
El del pueblo de Vegas.....	403'35
El de Claraballs.....	242
El de Plegamant.....	1.411'76
El del pueblo de Llixa de Munt.....	403'35
El de Santa Eulalia.....	403'35
El de San Andrés de Vancells.....	292
El de Marcita de las Franguesas.....	22'48
El de Monmaló.....	796'65
El de San Felio de Torrelló.....	1.563'43
El mismo.....	9.052'35
El de Garriga.....	4.522'56
El mismo.....	467'62
El de Vigas.....	302'53
Ayuntamiento de Bigas.....	54
El del pueblo de Palandarias.....	1.109'24
El de Guisa de Avall.....	1.109'24
El de Guisa Damunt y Santa Eulalia de Ron- sanas.....	1.008'41
El del pueblo de Tort.....	341'85
El de Caldés.....	72
El de San Estéban de Sasrovivas.....	2.184
El de Mombuy.....	6.521'32
El de San Pedro de Tarrasa.....	5.423'53
El de Palau Sator.....	647'74
El de Marañá.....	201'24
El de Hontanillas.....	750'24
El de Castell de Ampúrias.....	552'50
El de Torrent.....	2.008'41
Justicia del pueblo de Llosas.....	7.485'38
Ayuntamiento de San Marsal.....	40
El de Honte Clara.....	1.008'42
El de Gallinés.....	80
El de Santa Susana.....	1.449'21
El de Llixa de Munt.....	2.620'76
El de San Estéban de Sasrovivas.....	26'82
El de la villa de Ayguafreda.....	296
El de Guisa de Munt.....	381
El de Santiga.....	240
El mismo.....	1.204
El de Santa Lucía de Pengusal.....	240
El de Plegamans.....	432
El mismo.....	3.515'21
El mismo.....	2.542
El de Cánovas.....	560
El de Terradellas.....	300
El de Osor.....	776
El de San Pedro de Riús.....	880'68
El de Castellar y San Pedro de Recó.....	1.412
El de Alvilar.....	150
El de San Lorenzo de Mornús.....	1.423'32
El de Batea.....	6.217'62
El de Liña.....	100
El de San Quintín.....	975'32
El de Vilallonga.....	148
El de Ansó.....	1.072'24
Los de Doria, Fornell, Navas, Peanes y San Cristóbal de Tosas.....	646
El de Vilademuls.....	4.388
El de Togas.....	1.282'68
El de Santa Eulalia de Rousana.....	1.224
El de Bigas.....	1.740
El de Ayguafreda.....	1.588
El de Berti.....	40
El de San Julian de Villatorra.....	480
El de San Andrés de la Barca.....	3.480
El de Santa Perpétua.....	3.311'09
El de Mombuy.....	30
El de Vallfogona.....	4.806
El de Castelló de Rousanes.....	3.313
El de Vilafraser.....	2.482
El de Agramunt.....	72
El de San Félix de Guixol.....	80
El de la villa de Moya.....	5.402'15
El mismo.....	322
El del pueblo de Terrasola.....	64
El de Castellbisbal.....	4.800
El de Loverola.....	1.812
El de Palandarias.....	1.785
El de Vilaset.....	2.304
El de Gallines.....	892

	Rs. vn.
El de Torrent y Torrente.....	1.324'68
El de Tayala.....	565
El de Hontanillas.....	4.173
El de Tor.....	2.071
El de Mariñá.....	4.154'30
El de Sampallas.....	1.276
El de Flasa.....	2.386
El de Fonteclara.....	1.041
El de San Salvador de Castellfullit.....	2'0
El mismo.....	1.166
El de San Marsal de Corantella.....	582
El de Palau Sator.....	984
El de Sans.....	1.099
El de Bacarissas.....	1.973'92
El de San Lorenzo de Savall.....	232'13
El mismo.....	204
Justicia del pueblo de Rupit.....	2.378'06
La de San Saturnino de Sobellas.....	4.153'42
La del Cuadro de Conagell.....	955'97
La de San Martín de Viñolas.....	2.328'56
La del pueblo de Gurrp.....	5.497'82
La de Viladran.....	3.917'47
La de Tabermuelas y Sabasona.....	4.664'56
La del término de Granollers.....	2.475'24
La del pueblo de San Estéban de Granollers.....	1.417'32
La de Vepella.....	1.941'56
La de Villanova de Sans.....	2.838'45
La de Fresanet.....	323'76
La de Brull.....	121'06
La misma.....	4.049'56
La de Santa María de Uló.....	5.347'63
La misma.....	866'8
La del pueblo de Capolas.....	1.357'35
La misma.....	1.486'94
La de San Félix Saserra.....	4.286'26
La de Montañala.....	1.333'62
La del pueblo de Ripoll.....	2.980'85
La de Fresanet.....	7.437'47
La de Riuprimer.....	6.939'45
La de Fresanet.....	6.00'06
La de Santa María de Corcó.....	11.414'48
La de Santa Eulalia de Riuprimer.....	1.622'24
La misma.....	2.448'56
La de San Martín del Bull.....	5.308
La misma.....	244'71
La del pueblo de Fresanet.....	708
La de San Juan de Fábregas.....	3.292'65
La de San Andrés de Pruit.....	5.535'44
La de San Vicente de Sisgueda.....	2.332'74
La de Capsech.....	4.405'79
La de San Pedro de Espuig.....	1.142'71
La de San Martín Sacalma.....	2.493'65
Ayuntamiento del pueblo de Rialp.....	1.184
La Justicia de Anglesola.....	405'88
La de Villanueva.....	1.686'06
La de la villa de Tárrega.....	885
La misma.....	478'94

243 créditos, que importan 561.707'14 reales.  
Madrid 13 de Agosto de 1880.—Por el Jefe del Departamento,  
José G. de Aguilar.—V. B.—El Director general, Creagh.

*Sétima relacion de los créditos procedentes del ramo de juros que han sido caducados por acuerdo de la Junta de la Deuda pública en sesión de 14 de Agosto del corriente año, con arreglo á las prescripciones de las leyes de 1.º de Julio de 1869 y 21 del mismo mes de 1876; cuya relacion se inserta en la GACETA, con expresion del acreedor primitivo y del apoderado que ha gestionado el expediente, é los efectos prevenidos en las disposiciones vigentes.*

NEGOCIADO 1.º

Número 261.—Acreedor D. Francisco Ortiz de Vidasola, por la capellanía, memorias y obras pías fundadas por Juan Ortiz de Vidasola; apoderado D. Ramon Maria Urcullu: créditos intereses de dos terceras partes de un juro de 206.280 maravedís.

Núm. 262.—Acreedor el Ayuntamiento de Toledo, como patrono del fundado por Doña Isabel Oballe y Pedro Lopez; capellanía fundada en la cárcel real de Toledo por D. Agustín Panduro, como testamentario de D. Pedro María Squarzafigo; apoderado D. Manuel Izarra: créditos un juro de 128.073 mrs.

Núm. 263.—Acreedor D. Joaquin Saluzo, como heredero de D. Alejandro Saluzo, herederos de D. Urbano y D. Bartolomé Saluzo; apoderado D. Juan Fernandez: créditos dos cuartas partes de un juro de 375.000 mrs.

Núm. 264.—Acreedor Doña María de los Dolores Rosso y Valdés y Doña Juana, Doña María del Carmen y Doña María del Rosario Rosso y Holgado, herederos de D. Juan de la Cruz; capellanía fundada en la iglesia de San Pedro de Sevilla por Fernando Lopez Vergara; capellanías fundadas en el convento de la Encarnacion de Córdoba por Cristóbal de Heredia; apoderado D. Laurencio Aguilar y Echenique: créditos dos pertenencias de dos juros importantes 83.700 mrs.

Núm. 265.—Acreedor D. José Carrillo de Velasco, Marqués de la Vilueña, patrono de las capellanías y obras pías fundadas en el lugar de Gajano por Domingo Herrera de la Concha; Doña Rosa Calderon de la Barca; apoderado D. Justo Javier Asiani: créditos un juro de 935.000 mrs.

Núm. 266.—Acreedores herederos del Marqués Sebastian Soprani y Doña Batina Soprani; apoderado D. Juan Calvo y Lacal: créditos dos pertenencias de un juro importantes 81.021 mrs.

Núm. 267.—Acreedor D. Luis Almiñana, cesionario de Don José Segovia, que lo fué de D. Alonso Montoro; D. Carlos Sagrario; apoderado D. Manuel Ledesma: créditos 8.500 mrs. de un juro.

Núm. 268.—Acreedor Hospitalidad provincial de Sevilla; D. Fernando Capacet, como Administrador de los patronatos fundados en dicha ciudad por D. Francisco Guillen de Urrea y D. Fernando de Villacis; Doña Inés Perez, D. Fernando de Guzman y D. Francisco de Villacis; apoderado D. Ildefonso Alejandro Alvarez: créditos 39.802 mrs. por dos juros.

Núm. 269.—Acreedor el Excmo. y Excmo. Sr. Cardenal Arzobispo de Sevilla, por juros pertenecientes á la Mitra y al Hospital del Cardenal, ó sea de San Hermenegildo; Junta de Beneficencia de Sevilla; apoderado D. Robustiano Boada: créditos 86.326 mrs. por cuatro juros.

Núm. 270.—Acreedor Cura y Mayordomo de fábrica de la parroquia de Santiago y San Juan de esta Corte; cofradía sacramental de San Juan; cofradía del Santísimo Sacramento de la iglesia de San Juan de Madrid; apoderado D. Eduardo Martín de la Cámara: créditos 9.375 mrs. por un juro.

Núm. 271.—Acreedor Excmo. Sr. Duque de San Carlos, Don Lorenzo Galindez de Carvajal, D. Juan Manrique Mendoza

Lara, Marqués de Castromonte, D. Adriañ Jácome de Linden, Marqués de Tablantes; D. Juan Bautista de Queralt y Bucarelli; apoderado D. Meliton de Arcois: créditos 560.861 mrs. por tres juros.

Núm. 272.—Acreedor cofradía del Santísimo Sacramento de la iglesia parroquial de Santa María de la villa de Laredo; apoderado D. José García Gutierrez: créditos 78.678 maravedís por intereses de un juro desde 1.º de Enero de 1825 á 30 de Junio de 1851.

Núm. 273.—Acreedores los herederos de Felipe y Juan Bautista Adorno, causahabientes de los Marqueses Agustín y Jácome Adorno de Génova; apoderado D. José Genaro Villanova: créditos 649.273 mrs. por un juro y dos pertenencias de otro.

Núm. 274.—Acreedor Micer Estéban Centurion; apoderado D. Antonio Vicent: créditos 14.960 mrs. por un juro.

Núm. 275.—Acreedor D. Mariano Francisco María Caracciolo, Principe de Arellano y de Guinetti, apoderado D. Juan Calvo: créditos 325.298 mrs. por dos terceras partes de cuatro juros.

Núm. 276.—Acreedor D. José Fernandez Urrea como heredero de D. Julian Fernandez; apoderado D. Julian Lopez Andino: créditos 1.541.348 mrs. por dos juros y pertenencias de otros seis.

Núm. 277.—Acreedor Vizconde de Santo Domingo de Ibarra, como patrono de los fundados por D. Juan Ibarraeitia y Doña María Plaza, y los herederos de los Capellanes que fueron de las mismas hasta 1834; apoderado D. José A. Echenique: créditos 1.491.489 mrs. por ocho juros.

Núm. 278.—Acreedor Hospicio de Génova; apoderado Don Juan Calvo: créditos 1.650.000 mrs. de la mitad de un juro y los intereses desde Febrero de 1837 á 1851.

Núm. 279.—Acreedor el protectorado de las memorias fundadas en esta Corte por D. José Antonio de San Roman; apoderado D. Gregorio García Leon: créditos 101.754 mrs. por tres juros.

Núm. 280.—Acreedores los herederos de Doña Francisca, Doña Antonia y Doña Josefa Artacho, habiéndolo sido estas á la vez de D. Sebastian Vicente Artacho; apoderado D. José García de Foz: créditos 2.167.516 mrs. por intereses de tres juros por 36 años y medio.

Núm. 281.—Acreedor D. José Ponte Montenegro; apoderado D. Juan Fernandez: créditos 51.654 mrs. por dos juros.

Núm. 282.—Acreedores Junta municipal de Beneficencia de Burgos y D. Nicolás Ambrosio de Castro; apoderado D. Faustino García de Rojas: créditos 377.010 mrs. por ocho juros.

Núm. 283.—Acreedor el Ayuntamiento de Medina del Campo por el mayorazgo fundado por Juan Vinuesa; apoderado D. Francisco Moreno Cañas: créditos 14.960 mrs. por un juro.

Núm. 284.—Acreedores los herederos de Doña María del Carmen Maza, viuda de Troncoso; apoderado D. Tomas García Picher: créditos 153.802 mrs. por dos juros.

Núm. 285.—Acreedor convento de Religiosas de Santo Domingo de Ocaña; apoderado D. Faustino García de Rojas: créditos 209.432 mrs. por dos juros.

Núm. 286.—Acreedor D. Miguel Antonio de Tejada, hoy sus herederos; apoderado D. Eugenio Corcuera: créditos 15.936 maravedís por un juro.

Núm. 287.—Acreedor D. Juan Díez por las memorias y capellanías fundadas por D. Antonio Valderas y Doña Ana María Victoria en la parroquia de San Juan de Avila, y el Obispo de dicha ciudad, como patrono de las mismas; apoderado D. Pedro de Vera: créditos 55.640 mrs. por dos juros.

Núm. 288.—Acreedores herederos de Doña Catalina del Rivero y Velazquez; capellanía, patronato Real de legos fundadas en la sacristía de Santa Eulalia de Segovia por Tomás Melendez Ayones; apoderado D. Pedro Pascual Rodriguez: créditos 28.609 mrs., mitad de un juro.

Núm. 289.—Acreedores D. Joaquin María Fernandez de Córdoba y Vera, Conde de Sástago; el Sr. Marqués de Monistrol, como marido de Doña Antonia Fernandez de Córdoba, Condesa de Sástago; Estado y mayorazgo de Orgiva; D. Ramon Francia, poseedor de la capellanía fundada por Doña Jerónima de la Fuente en la parroquia de Santo Tomás de Toledo; Don Hermenegildo Hurtado, poseedor del mayorazgo fundado por D. Pedro Toledo Osorio; D. Nicolás Baldi y D. Diego Bazan, Juana Suarez, Pedro Vazquez Francisco, D. Cristóbal de Córdoba, poseedor del mayorazgo fundado por Doña María de Córdoba y Aragon; Pedro Vazquez, Inés Hurtado, Pedro Luis de la Fuente; apoderado D. Martín Bastida: créditos 2.148.708 mrs. de ocho juros.

Núm. 290.—Acreedores sucesores de D. Domingo y D. Juan Bautista Ruiz y Navarro; apoderado D. Robustiano Boada: créditos 10.492 mrs., dos quintas partes de intereses de un juro desde 1.º de Enero de 1825 á 27 de Abril de 1831.

Núm. 291.—Acreedores albaceas testamentarios de D. José Manuel de Betolaza, poseedor de la capellanía fundada por D. Martín de Carquizano en la iglesia de la villa de Elgoibar; apoderado D. Fernando Domingo Lopez: créditos 49.333 maravedís por un juro.

Núm. 292.—Acreedor Junta municipal de Beneficencia de Valladolid, como administradora del Hospital general de la Resurreccion y demás que le están agregados; Hospital de los Desamparados de Valladolid; D. Antonio Rodriguez Gago, como poseedor del mayorazgo fundado por Francisco Portilla; convento de religiosos de la Santísima Trinidad calzados de la ciudad de Valladolid; apoderado D. Juan Crisóstomo García: créditos 51.380 mrs. por tres juros.

Núm. 293.—Acreedor Cabildo de la Santa iglesia de Villafraña del Bierzo; memorias y obras pías fundadas por Lope Rico de Loarca; apoderado D. Juan Calvo: créditos 327.650 maravedís por cuatro juros.

Núm. 294.—Acreedor Doña Juliana Anguio y Beltranilla, como heredera de su hermana Doña Blandina; apoderado Don Galo de Tejada: créditos 75.208 mrs. por dos pertenencias de dos juros.

Núm. 295.—Acreedor D. Juan Escobar y Lizana y Doña Josefa Arnedo Sainz de Alfaro, herederas de Doña María Angela Lizana y Valles; memoria fundada por Enrique de Zarza y Ana de Zarza; capellanía fundada en la iglesia de San Vicente de la villa de San Sebastian por Antonio de Zarza; capellanía fundada por Juan de Zarza; D. Manuel y D. Ignacio de Burgo; Doña Micaela Ugartechea; D. José Manuel de Anorga, patrono de la capellanía fundada por Doña Ana María de Aguirre; apoderado D. Robustiano Boada: créditos 260.246 maravedís por dos juros.

Núm. 296.—Acreedor sucesor en el mayorazgo fundado por D. Gaspar Villanueva Santibañez; apoderado D. Antonio Olguera: créditos 56.249 mrs. por un juro.

Núm. 297.—Acreedor D. Pedro Varona, como sucesor en el mayorazgo fundado por D. Juan de Manrique; apoderado Don Mariano de Rojas: créditos 18.750 mrs. por un juro.

Núm. 298.—Acreedor sucesor en la capellanía fundada por D. Juan Fernando Gilimon de la Mota en el convento de Santo Domingo el Real de esta Corte, y en la capellanía y memoria de misas fundadas en referido convento por D. Baltasar Gilimon de la Mota y Doña Gregoria Vega, de que fué patrono D. Calixto Gilimon de la Mota; apoderado D. Tiburcia Perez Otero: créditos 146.253 mrs. por dos juros.

Núm. 299.—Acreedor la Archicofradía Saeramental de San Idefonso y San Márcos de esta Corte y los herederos de los mayorazgos fundados por D. Francisco Casens y D. Pedro San Martín; apoderado D. Miguel Morales: créditos 306.855 maravedís por tres juros.

Núm. 300.—Acreedores herederos de los bienes libres de D. José Chacon y Urbina, Marqués que fué de Cela; apoderado el Marqués de Cela: créditos 201.790 mrs. por dos juros desde 4.º de Noviembre de 1803 á 14 de Febrero de 1819.

Núm. 301.—Acreedor Cabildo de la ciudad de Orduña y memoria fundada por D. Juan Ortiz de Mendieta; apoderado Don José Martínez: créditos 131.680 mrs. por tres juros.

Núm. 302.—Acreedor Cabildo de Medina del Campo, Hospital de caridad de la villa de Illescas y fábrica de la iglesia de la misma villa; apoderado D. José Regules del Salto: créditos 84.302 mrs. por tres juros y parte de otro.

Núm. 303.—Acreedores herederos de D. Cosme Damian de Velas de Escalera y de sus cuatro hermanos; apoderado Don Juan Crisóstomo García: créditos 2.871.465 mrs. por seis juros.

Núm. 304.—Acreedor sucesor del Mayorazgo fundado por D. Antonio Novoa; apoderado D. Benigno Alvarez: créditos 731.434 mrs. por los intereses de un juro desde 1.º de Enero de 1797 á 1821.

Núm. 305.—Acreedor la Junta de caridad de la parroquia de San Sebastian de esta Corte por el mayorazgo fundado por Doña María Alonso y los herederos de D. Francisco Gonzalez Briceño; apoderado D. Antonio Alegre: créditos 193.439 mrs. por un juro y tres octavas partes de otros cuatro.

Núm. 306.—Acreedor D. Juan Pedro y D. Diego Quijana por el mayorazgo fundado por D. Estéban Carvajal; apoderado D. Pedro Pascual Rodriguez: créditos 6.237 mrs. por un juro.

Núm. 307.—Acreedores Sr. Marqués de Cerinuela, Duque de Frias y D. Joaquin Fuentes de Paz; apoderado Pedro Solana: créditos 78.600 mrs. por tres juros.

Núm. 308.—Acreedor Colegio de San Felipe y Santiago en Alcalá de Henares; apoderado D. Marcelino Gomez: créditos 285.187 mrs. por dos juros.

Núm. 309.—Acreedores Abad y Monjes de San Juan de Búrgos, como administrador de las memorias fundadas por D. Diego Búrgos; apoderado D. Eustaquio Soriano: créditos 34.014 maravedís por tres juros.

Madrid 17 de Agosto de 1880.—El Jefe del Departamento, P. S., José G. de Aguilar.—V. B.—El Director general, Creagh.

MINISTERIO DE MARINA.

Dirección de Hidrografía.

AVISO Á LOS NAVEGANTES.

NÚMERO 102.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

MAR MEDITERRÁNEO.

Costa de Francia.

LUZ DE CASSIS. (A. H., núm. 103/615. París 1880.) Desde 1.º de Octubre de 1880, encima de un candelabro de hierro, inmediato á una caseta de palastro, y recién colocado en la plataforma del muelle nuevo del puerto de Cassis, 19 metros más adentro de la extremidad de este muelle, y por 43º 12' 47" latitud N. y 11º 44' 21" longitud E., se enciende á 6 metros de elevación sobre dicha plataforma, y á 9,5 metros sobre el nivel del mar, una luz fija y roja, cuyo alcance es de 4,8 millas.

Cartas números 192 y 213 de la sección I; y 130 y 237 de la III.

Costa SO. de Cerdeña.

LUZ DE CABO SANDALO. (A. H., núm. 103/616. París 1880.) Según comunicación del Comandante de la Caravane, la luz del cabo Sandalo, extremidad occidental de la isla de San Pietro, ha vuelto á ser nuevamente fija con destellos de minuto en minuto, y no simplemente fija como habia quedado á causa de las averías sufridas por su aparato.

Cartas números 192 y 213 de la sección I; y 2, 3 y 577 de la III.

MAR ADRIÁTICO.

Costa de Dalmacia.

LUZES DE ZARA. (A. H., núm. 20. Trieste 1880.) De las dos luces que se encienden á la entrada del puerto de Zara, la luz roja que estaba en el ángulo exterior de la casilla de la Sanidad se ha colocado sobre un candelabro en la cabeza de la escollera que sale del ángulo de la muralla del recinto de la ciudad, entrando á la derecha.

Cartas números 213 de la sección I; y 435 de la III.

OCEANO ATLÁNTICO SEPTENTRIONAL.

Costa de Maine.

FARO DE BROWN'S HEAD. (A. H., núm. 104/609. París 1880.) Desde el 15 de Setiembre de 1880, la luz de Brown's Head aparecerá roja cuando demore entre el N. 49º E. y el N. 60º 30' E. Dicho sector rojo indica el canal entre el bajo Fiddler's Ledge al N. y los bajos Bay Ledges al S.; de manera, que mientras se mantengan en él las embarcaciones que hayan tomado la entrada occidental del canal de las islas de Fox, estarán francas de dichos bajos. Las demoras son verdaderas. Variación: 15º 30' NO. en 1880.

Cartas números 192 y 214 de la sección I; y 538 de la IX.

MAR DEL NORTE.

Costa E. de Inglaterra.

FARO FLOTANTE DEL WOULD. (A. H., núm. 102/600. París 1880.) A fin de facilitar la navegación por el Would, sobre la extremidad meridional del banco Haisbro, Sand con la boya meridional de dicho banco á 1,5 milla al N. 58º

E., y la SO. del mismo á 1,2 milla al N. 27º E., y el faro flotante de Newarp á 6 millas al S. 32º E., se ha fondeado otro faro florante, cuya luz gira rápidamente, produciendo un destello cada cinco minutos.

NOTA. Deben tenerse muy presentes los caracteres distintivos de las luces de los faros flotantes del Would, de Newarp y de Leman & Ower.

Las demoras son verdaderas. Variación: 17º 45' NO. en 1880.

Cartas números 192, 213 y 526 de la sección I; y 239 de la II.

SENO MEJICANO.

Costa de Tejas.

FARO FLOTANTE DE GALVESTON. (A. H., núm. 103/605. París 1880.) El faro flotante situado por dentro de la barra de Galveston se ha retirado provisionalmente para componerlo.

Cartas números 192 y 215 de la sección I; y 113 y 180 de la IX.

OCEANO ATLÁNTICO MERIDIONAL.

Costa N. del Brasil.

LUZ DE GAIVOTAS. (Repatrição de pharões. Rio Janeiro 28 de Julio de 1880.) Desde el 25 de Julio de 1880, en la isla de Gaivotas, canal de Braganza, barra del Pará, se enciende á 10,7 metros sobre el nivel del mar, y por 0º 33' 20" lat. S. y 41º 49' 16" long. O., una luz fija, blanca y de aparato dióptrico de sexto orden, la cual puede avistarse á distancia de nueve millas.

Cartas números 139 A y 534 de la sección I; y 109 y 588 de la VIII.

Madrid 27 de Setiembre de 1880.—JUAN ROMERO.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Gobierno de la provincia de Madrid.

D. Ventura Maruri y Ramos, Teniente graduado, Alférez de la cuarta compañía del 14.º tercio de la Guardia civil.

Hago saber que hallándome instruyendo expediente justificativo de orden del Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia con objeto de precisar los hechos extraordinarios llevados á cabo por el sargento segundo y guardia segundo Juan Cabezuelo San Nicolás, y Pascual Rocamora y Mora, de este tercio y puesto de Chamberí, el día 6 de Junio último, salvando la vida al paisano Manuel Miranda Lopez, que se hallaba abandonado dentro de un pozo, por si estos les hacen acreedores á ingresar en la Orden civil de Beneficencia, doy la publicidad prescrita en el art. 5.º del reglamento de 30 de Diciembre de 1857 para el ingreso en dicha Orden, abriendo un plazo de 15 dias completos desde la fecha de la publicación de este edicto á fin de que durante este tiempo puedan presentarse en esta Fiscalía, sita en la calle de Serrano, núm. 32, cuartel, todos los dias no festivos, de ocho á doce de la mañana, todas aquellas personas que del suceso tengan conocimiento, y manifestar en pro ó en contra de la exactitud de los hechos que comprende este expediente incoado las reclamaciones que al efecto conduzcan.

Madrid 30 de Setiembre de 1880.—El Fiscal, Ventura Maruri y Ramos.—El Escribano, Luis Olalla Oñate.

Administración económica de la provincia de Madrid.

Por el presente se cita y emplaza á los herederos de D. Pedro Gomez Zafra, Contador que fué de la Aduana de Ponce (Puerto-Rico), para que en el término de 10 dias, contados desde la publicación de este anuncio, se sirvan comparecer por sí ó por medio de apoderado en esta Administración, Negociado de alcances, á fin de enterarles de un asunto que les concierne; advirtiéndoles que pasado dicho plazo sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 30 de Setiembre de 1880.—El Jefe económico, Isidoro Cabañas.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Juan Antonio Martini, D. Manuel de Prida, D. Rafael Sevillano, D. Jerónimo Villergas y D. Pedro Amador Cantero, ó sus herederos, Contadores que fueron en esta Administración, para que en el término de 10 dias se presenten en esta dependencia para enterarles de un asunto que les concierne, relativo al expediente de reintegros del Capitán retirado D. Hilario Mambrilla; en la inteligencia de que de no verificarlo en dicho término les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 4 de Octubre de 1880.—El Jefe económico, I. Cabañas.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Fermín Rubio, Contador que fué de la provincia de Murcia, ó á sus herederos, para que en el término de 10 dias se presente en esta Administración para enterarle de un asunto que le concierne, relativo á un expediente de alcance de D. José Aguirre, recaudador que fué de Reemplazos en 1833; en la inteligencia de que de no verificarlo en dicho término les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 4 de Octubre de 1880.—El Jefe económico, I. Cabañas.

Administración económica de la provincia de Ciudad-Real.

D. Antonio del Castillo, Jefe de la Administración económica de la provincia de Ciudad-Real.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Raimundo Torres y Diaz, ó á sus herederos caso de haber fallecido, para que dentro del término de 30 dias, contados desde el en que tenga efecto su publicación en el periódico oficial, se presente en el local que ocupa la citada dependencia para enterarle de un asunto que le interesa referente á la mina de plomo La Concepcion, sita en término de la Calzada de Calatrava; en la inteligencia de que pasado dicho plazo sin verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar, y se procederá á lo que correspondiera.

Ciudad-Real 7 de Octubre de 1880.—Antonio del Castillo.

Administración económica de la provincia de la Coruña.

Habiéndose extraviado una carta de pago de depósitos, expedida por esta Tesorería en concepto de necesario en 4 de Agosto de 1862, señalada con los números 1.572 de entrada y 178 de registro de inscripción, se previene á la persona en cuyo poder se halle que la presente en esta Administración; bajo el supuesto de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito sino cuando corresponda al legítimo dueño, quedando aquella sin ningun valor, ni efecto trascurridos que sean dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio, sin haberla presentado.

Coruña 22 de Setiembre de 1880.—El Jefe económico, G. García Cabrero. X—524

Administración económica de la provincia de Granada.

Ignorándose la vecindad y paradero de D. Ramon Jimenez y Muñoz, dueño de la mina titulada Santo Cristo de la Luz, término de la Peza, se le cita, llama y emplaza para que en el término de 15 dias concorra á ingresar en la Caja de esta Administración económica la suma de 191'65 pesetas que adeuda al Tesoro por cánon de superficie de la misma hasta fin de 1879-80; en la inteligencia que si no lo efectuase le parará el perjuicio que haya lugar.

Granada 6 de Octubre de 1880.—El Jefe económico, Francisco Javier Pohl.

Ignorándose la vecindad y paradero de D. José Millet, dueño de la mina titulada San Juan de Dios y sus pobres, se le cita, llama y emplaza para que en el término de 15 dias concorra á ingresar en la Caja de esta Administración económica la suma de 128'55 pesetas que adeuda al Tesoro por cánon de superficie de la misma hasta fin de 1879-80; en la inteligencia que si no lo efectuase le parará el perjuicio que haya lugar.

Granada 6 de Octubre de 1880.—El Jefe económico, Francisco Javier Pohl.

Administración del Correo Central.

SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franqueo en el día 7 de Octubre de 1880.

- Núm. 134 Anhelerga Hermanos.—Córdoba.
- 135 Analeta Villar.—Valladolid.
- 136 Antonio María Galvan.—Don Benito.
- 137 Abadesas de religiosas.—Azpeitia.
- 138 Bernardino Holguera.—Cantalapiedra.
- 139 Cipriano Sanz.—Guadalajara.
- 140 Ciria Holguin.—La Nava.
- 141 Eugenio Guzman.—Herrera.
- 142 Felipe Cano.—Landepena.
- 143 Fulgencio Santos.—Alameda.
- 144 Jerónimo Saccon.—Gibraltar.
- 145 Hermenegilda Castro.—Barcelona.
- 146 José M. Ayala.—Sevilla.
- 147 Jaumandreu y Compañía.—Valencia.
- 148 Moral Hermanos.—Búrgos.
- 149 Marcelina Poncela.—Valladolid.
- 150 Ricardo Bravo.—Santander.
- 151 Raimunda Acebes.—Carbonero el Mayor.
- 152 Sebastian Sanchez.—Salamanca.

Madrid 8 de Octubre de 1880.—El Administrador, Martin Botella.

Gabinete central de Telégrafos.

Relacion de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

DIA 8.

Estacion de origen.	Nombre del destinatario.	Domicilio.
Sevilla.....	Rafael Gallardo....	Aduana, 29, principal izquierda.
Mataró.....	Severiano Mazorra....	Pelayo, segundo.
Zamora.....	Benito Madrano....	"
Utrera.....	Francisco Aveniadaño....	Cruz, 12, principal.
San Fernando....	José Suarez.....	Atocha, 127 duplicado.
Sevilla.....	Concepcion Navarro....	Princesa, 28.
Barcelona.....	José Carcena.....	Postigo San Martin, 12, tercero ó segundo.
Zaragoza.....	Julia Bautista.....	Corredera Alta, 19, cuarto 10.
Coruña.....	Deuthch.....	Cedaceros, 13.
Orense.....	Vicente Pereira....	Cruz, 6, segundo.
Cartagena.....	Adela Cifre.....	Santa Isabel, 41.
Eseorial.....	José Carballido....	Aguila, 12.
Felletin.....	De Sallus.....	"
Moron.....	Creshabat Marino....	Cármén, 42.
Ouenca.....	Juan Basañana....	Concepcion Jerónima, 11, tercero.
Antequera.....	Félix García Gomez.	Prim, 5.
Cáceres.....	Moret Villanueva..	"
Buitrago.....	Adela Jerez.....	Minas, 14, principal.

Madrid 8 de Octubre de 1880.—El Jefe del Gabinete Central, Francisco Mora.

Capitanía del puerto de Barcelona.

Comision fiscal.

En el Diario de Barcelona, núm. 120, edición de la mañana, correspondiente al día 29 de Abril último, se avisó á los pasajeros llegados á este puerto procedentes de Manila el día 26 del mismo sobre el vapor Cádiz, que en esta dependencia habian sido depositadas algunas joyas que se entregarían al que las reclamara dando señas exactas de las mismas, de la forma en que se hallan y del lugar donde presume haberlas desaparecido; y como hasta la fecha no han sido aun reclamadas, sin embargo de habérselo hecho despues el llamamiento en los plazos legales por el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, se reproduce por el presente tercero y último edicto, á fin de que los interesados puedan reclamarlas en el preciso término de 10 dias, contados desde la fecha de su publicación en los expresados diarios oficiales; en el concepto de que no verificándolo se procederá definitivamente conforme á lo dispuesto en las disposiciones vigentes para estos casos.

Barcelona 5 de Octubre de 1880.—Adolfo Raynoso.—Por su mandado, Guillermo Vergara.

**Comisaría de Guerra de Lérida.**

El Comisario de Guerra Interventor del Hospital militar de esta plaza, hace saber que debiendo contratarse por el término de un año los artículos de aceite, carne, manteca, patatas, tocino y vino tinto para suministro del establecimiento, se convoca á una primera subasta, que tendrá lugar ante la Junta económica del mismo el día 8 de Noviembre próximo, á las doce de su mañana.

Las personas que quieran interesarse en esta subasta podrán presentar proposiciones en pliego cerrado hasta la hora en que se constituya el Tribunal de subasta, con arreglo al modelo que á continuación se expresa, acompañando el correspondiente talon de depósito que marca la condicion 3.ª del pliego de condiciones que se halla de manifiesto en dicha oficina todos los días, de diez á doce de su mañana, y cuyas cantidades son las siguientes:

Para el aceite de primera, 13 pesetas.  
Para el id. de segunda, 24 pesetas.  
Para la carne, 441 pesetas.  
Para la manteca, 59 pesetas.  
Para las patatas, 42 pesetas.  
Para el tocino, 53 pesetas.  
Para el vino tinto, 60 pesetas.  
Lérida 7 de Octubre de 1880.—Eduardo de Soto.

**Modelo de proposición.**

D. N. N., vecino de . . . . ., habitante en la calle de . . . . ., enterado del anuncio, pliego de condiciones y precios límites para la subasta con objeto de contratar durante un año, ó un mes más, si conviniera á la Junta económica, el suministro de . . . . . (aquí el artículo ó artículos que desee proveer) para consumo del Hospital militar de esta plaza, se comprometo y obliga á su cumplimiento á los precios siguientes:

Por cada kilogramo ó litro . . . . . (en letra) tantas pesetas.  
Y en garantía de su oferta acompaña el talon de depósito correspondiente y prevenido en la condicion 3.ª

(Fecha y firma del proponente.)

**ADMINISTRACION MUNICIPAL.****Alcaldía constitucional de Medina del Campo.**

Se hallan vacantes las dos plazas de Médico-Cirujano de esta villa para la asistencia facultativa de 400 familias pobres, por la asignacion anual cada una de 1.000 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales, y además 500 pesetas tambien cada una por la asistencia y visita que han de practicar en el Hospital general.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes, acompañando en forma los títulos académicos y demás documentos que acrediten sus méritos y servicios, á esta Alcaldía dentro del término de 15 días, que se contarán desde la fecha en que se inserte este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Medina del Campo 6 de Octubre de 1880.—El Alcalde, Ciriaco Blanco Castro.—El Secretario, Francisco Lorenzo.

**ADMINISTRACION DE JUSTICIA.****Juzgados militares.****BARCELONA.**

D. Bonifacio Hellin y Perez, Coronel graduado, Teniente Coronel de infantería, Fiscal militar de la Capitanía general de Cataluña.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á Don Salvador Peyola Grabalosa, natural de Mallos, provincia de Gerona, Capitan que fué del primer tercio de Rondas Volantes de aquella provincia, para que en el término de 30 días, á contar desde la fecha, se presente en la Fiscalía del que suscribe, sita en la calle de Ludovico-Pio, núm. 5, piso cuarto, con objeto de prestar una declaracion en el expediente que instruyo sobre responsabilidad al pago de lo que en prorato le ha correspondido para cubrir el desfalte que dejó el Capitan D. Juan Palau y Fuser; en la inteligencia que de no presentarse le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Barcelona á 28 de Setiembre de 1880.—Bonifacio Hellin.—El Secretario, Antonio Cavanna.

D. Bonifacio Hellin y Perez, Coronel graduado, Teniente Coronel de infantería, Fiscal de la Capitanía general de Cataluña.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á Don Mateo Porqueros Franquet, natural de Morera, provincia de Tarragona, Jefe que fué del sexto batallón franco de la República en Cataluña, para que en el término de 30 días, á contar desde la fecha, se presente en la Fiscalía del que suscribe, sita en la calle de Ludovico-Pio, núm. 5, piso cuarto, con objeto de prestar declaracion en el expediente que le instruyo para que reintegre 9.802,20 pesetas, que desfalte al separarse del batallón; en inteligencia que de no hacerlo parará en el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Barcelona á 28 de Setiembre de 1880.—Bonifacio Hellin.—El Secretario, Antonio Cavanna.

**OVIEDO.**

D. Rafael Coque y García, Alférez de la segunda compañía del décimo tercio de la Guardia civil en la Comandancia de Oviedo.

Habiéndose ausentado de la villa de Laviana el paisano, natural de la misma, Francisco García Canto, á quien estoy procesando por el delito de lesiones causadas al cabo primero de la Guardia civil Manuel Blanco y Blanco, hallándose de servicio de protección en la romería que se celebró en la parroquia de Carrio el día 8 de Setiembre;

Y usando de la jurisdiccion que S. M. el Rey (Q. D. G.) tiene concedida en estos casos por sus Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente llamo, cito y emplazo por mi segundo edicto ó pregon á dicho paisano, señalándole la casa-cuartel de la Guardia civil de esta ciudad, donde deberá

presentarse personalmente dentro del término de 20 días, que se cuentan desde el de la fecha, á dar sus descargos y defensas; y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa y sentenciará en rebeldía por el Consejo de guerra por su desercion y por el delito que se le procesa.

Fijese y pregónese insertándose en el *Boletín oficial* de la provincia para que llegue á noticia de todos.

Oviedo 23 de Setiembre de 1880.—El Fiscal, Rafael Coque y García.—Por su mandado, el Escribano, Manuel Cabranes Préstame.

**Juzgados de primera instancia.****BARCELONA.—AFUERAS.**

D. Antonio María de Pineda, Juez de primera instancia del distrito de las Afueras de esta capital.

Por el presente edicto-requisitoria se cita, llama y emplaza á Margarita Molés, para que en el preciso término de 10 días comparezca de rejas adentro en las cárceles nacionales de esta ciudad al objeto de ser indagada en méritos de la causa criminal sobre hurto que contra ella me hallo instruyendo; aperebiéndola con ser declarada rebelde y pararle el perjuicio consiguiente.

Y se encarga á los demás Jueces y Autoridades que componen la policía judicial procedan á la busca y captura de la expresada Margarita Molés, de unos 50 años, casada, natural de Seo de Urgel, cuyas señas personales son estatura regular, más bien alta que baja, pelo cano; viste traje propio de su país.

Dado en Barcelona á 30 de Setiembre de 1880.—Antonio María de Pineda.—Por disposicion de S. S., Francisco Oller, Escribano.

D. Antonio María de Pineda, Juez de primera instancia del distrito de las Afueras de esta capital.

Por el presente edicto-requisitoria se cita, llama y emplaza á Jaime Solá Figueras, para que en el preciso é improrogable término de 10 días comparezca de rejas adentro en las cárceles públicas de la misma al objeto de satisfacer la multa de 125 pesetas, ó en caso de insolvencia sufrir el apremio personal equivalente en méritos de la causa que contra él se ha instruido sobre hurto; aperebiéndole en otro caso con ser declarado rebelde y pararle los perjuicios consiguientes.

Y se encarga á los demás Jueces y Autoridades que componen la policía judicial procedan á la busca y captura del expresado Jaime Solá, de 15 años de edad, soltero, pintor, natural de Hospitalet, y de muy malos antecedentes.

Dado en Barcelona á 1.º de Octubre de 1880.—Antonio M. de Pineda.—Por disposicion de S. S., Francisco Oller, Escribano.

**BARCELONA.—SAN BELTRAN.**

D. Lorenzo Bosch y Margenat, Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de San Beltran de la ciudad de Barcelona.

Certifico que en los autos de juicio ordinario promovidos por Doña Gertrudis de Laca y Rodriguez contra la Compañía anónima denominada *La Carbonera Metalúrgica Española*, obra la sentencia que copiada á la letra es como sigue:

«Sentencia.—Barcelona 19 de Mayo de 1880.—Visto el presente juicio ordinario que pende á instancia de Doña Gertrudis de Laca contra la Sociedad *Carbonera Metalúrgica Española*, representados respectivamente por el causídico D. Mariano Serra y los estrados del Juzgado en reclamacion de cantidades:

Resultando que con escritura pública que autorizó el Notario de la villa y Corte de Madrid D. Fulgencio Fernandez en 5 de Febrero de 1876, otorgada entre Doña Gertrudis de Laca y D. Manuel Vidal y Jover, como Subdirector y representante legal de la Sociedad titulada *La Carbonera Metalúrgica Española*, por cuanto esta era constructora del ferro-carril que desde las minas tituladas de Monsench ha de empalmar con la línea de Zaragoza á Barcelona, para dar principio á la construcción de dicho ferro-carril tenia que consignarse en la Caja general de Depósitos una fianza en metálico ó en títulos de la Deuda consolidada exterior, se convino que dicha fianza la prestase la Doña Gertrudis de Laca, la cual se obligó á consignar en la Caja general de Depósitos la cantidad en efectivo de 55.956 pesetas, ó en su defecto su equivalencia en títulos de la Deuda española consolidada exterior por reales vellon nominales 448.000, habiéndose convenido que dicha Doña Gertrudis de Laca haria la consignacion en su nombre y conservaria su propiedad en todo tiempo que durase la fianza, quedando en su poder la carta de pago resguardo para que pudiese hacer el cobro de los intereses que devengase á los cupones hasta que fuese alzada; que no podria retirarse el depósito y fianza por la Doña Gertrudis ni sus derechohabientes hasta pasado un año, que venceria en 5 de Febrero de 1877; pero si á la Sociedad referida le conviniese levantar la fianza, podria hacerlo abonando siempre los intereses de todo el año, para garantía de lo cual D. Manuel Vidal entregaria á Doña Gertrudis de Laca 162 obligaciones hipotecarias de la Sociedad *La Carbonera Metalúrgica Española*, cuyas obligaciones devolveria una vez retirada la fianza prestada, abonando la Sociedad por el servicio prestado igual cantidad en efectivo que produjesen nominalmente los 448.000 rs. de deuda exterior, cuyo pago se haria por semestres adelantados á Doña Gertrudis de Laca, ó su representante legal, y que en el término máximo de un año Doña Gertrudis de Laca deberia tener retirada la fianza, y en caso contrario quedaria dueña de las 162 obligaciones hipotecarias sin la menor restriccion, y con el mismo derecho de propiedad al depósito y fianza prestada que haria suyo sin descuento alguno al retirarla, ni en el principal ni sus intereses:

Resultando que con otra escritura autorizada por el propio Notario á 7 de Octubre de 1877, otorgada entre las mismas partes, se convino en que el plazo estipulado en la anterior es-

critura quedaba vivo y prorogado en todas sus partes por otro año más, que dió principio en 6 de Febrero de aquel año y finalizará en 5 de Febrero de 1878, y que los intereses que devengaba la cantidad depositada serian satisfechos en metálico al finalizar la próruga, en cuyo día se devolveria la fianza á la Sra. de Laca ó sus derechohabientes, y que además de las 162 obligaciones hipotecarias que se hallaban en poder de dicha señora, quedaban obligadas las obras y expropiaciones construidas por la Sociedad; habiéndose pactado además que si conviniera al Sr. Vidal ó la Sociedad devolver la fianza ántes del día señalado, ya fuese levantándola por medio de certificacion de obras, ya retirando dicha señora sus mismos valores, ó bien entregándola igual cantidad en títulos de la deuda, ó su equivalencia en metálico, podria verificarlo pagando la parte de intereses que correspondiese, quedando obligada á devolver las 162 obligaciones hipotecarias que tiene en su poder, y que si al término de la próruga no se hubiese devuelto la fianza sería pe testativo en Doña Gertrudis de Laca hacer suyas y á disponer como mejor le conviniera de las 162 obligaciones, ó bien obligar á la Sociedad á devolverle la fianza ó su equivalencia, cuya devolucion fué pactado tenia que hacerse precisamente en Barcelona, en casa y poder de la Doña Gertrudis; para el cumplimiento de todo lo cual se sometieron á los Juzgados ordinarios de esta capital, con renuncia expresa de todo otro fuero, por privilegiado que fuese:

Resultando que fundada Doña Gertrudis de Laca en las dos escrituras de que se ha hecho mérito, y en el hecho de que vencida en 5 de Febrero de 1878 la próruga concedida á la Sociedad *Carbonera Metalúrgica Española*, y hallándose reducido á la nulidad el valor de sus obligaciones hipotecarias, despues de reiteradas reclamaciones judiciales para obtener la devolucion de la fianza ó su equivalencia en metálico, habiendo sido completamente inútiles, se veia precisada á demandar á la expresada Sociedad; y por lo tanto, interponiendo formal demanda contra la misma, solicitó se la emplazase, y en su lugar y caso fuese condenada en haber de entregar á la actora títulos de la Deuda pública consolidada exterior del 3 por 100 en la cantidad de 448.000 rs. nominales, con más los intereses en metálico de importe igual al cupon, ó sea del 3 por 100 de la expresada suma nominal desde el día 6 de Febrero de 1878, y al pago de las costas:

Resultando que conferido traslado de dicha demanda con emplazamiento á la Sociedad *Carbonera Metalúrgica Española*, se emplazó á la misma por medio del oportuno exhorto, que se dirigió al Juzgado de turno de Madrid:

Resultando que no habiéndose personado en autos la Sociedad demandada dentro del término del emplazamiento, le fué acusada la rebeldía, y por lo tanto se le dió por contestada la demanda y le fueron señalados los estrados del Juzgado para las sucesivas notificaciones y demás diligencias, ordenándose siguiese el juicio su curso en rebeldía de dicha Sociedad:

Resultando de la réplica, reproducidos los hechos y fundamentos de derecho consignados en la demanda, y despues de seguido el traslado en los estrados, fué recibido el juicio á prueba:

Resultando que durante su término fueron cotejadas con su matriz las dos escrituras fundamento de la demanda, y además fueron ministrados dos testigos mayores de edad y libres de toda excepcion, los cuales declararon que Doña Gertrudis de Laca cobró en cada uno de los meses de Febrero y Noviembre de 1876 de la Sociedad demandada la cantidad de 1.680 pesetas en pago de dos semestres de intereses de los valores que habia prestado á aquella Sociedad, y que desde aquella fecha ninguna otra cantidad ha percibido por razon de los intereses estipulados:

Resultando que unidas las pruebas á los autos se alegó de bien probado, habiéndose mandado traer los autos á la vista con citacion para definitiva:

Considerando que los convenios legalmente formados tienen fuerza de ley entre las partes contratantes, debiendo cumplirse en los términos en que fueron hechos, no siendo ilícitos los objetos sobre que sus estipulaciones hubiesen recaído:

Considerando, por lo tanto, que siendo lícito el objeto de las escrituras de convenio en que se apoya la demanda, han de cumplirse las estipulaciones que en aquellas se hicieron:

Considerando que habiendo finido el término de próruga estipulado, se halla la Sociedad *Carbonera Metalúrgica Española* en el deber de devolver á Doña Gertrudis de Laca la fianza ó su equivalencia, y por lo tanto es procedente la demanda, á la cual no se ha opuesto excepcion alguna:

Vistos los capítulos 1.º y 2.º, *De pactis*, de las Decretales, ley 34 Digesto, *De regulis juris*, y sentencias del Supremo Tribunal de Justicia que tienen aplicacion al presente caso;

Fallo que debo condenar y condeno á la Sociedad *Carbonera Metalúrgica Española* en haber de entregar, desde que cause ejecutoria esta sentencia, á Doña Gertrudis de Laca títulos de la Deuda pública consolidada exterior del 3 por 100 en cantidad de 448.000 rs. nominales que fueron prestados por la misma á dicha Sociedad para constituir la fianza de que se ha hecho mérito anteriormente, ó su equivalencia en metálico al precio de cotizacion en la plaza, con más los intereses en efectivo de importe igual al cupon, ó sea del 3 por 100 de la expresada suma desde el día 6 de Febrero de 1878, y al pago de todas las costas del presente juicio, devolviéndose á la Sociedad demandada las 162 obligaciones depositadas por Doña Gertrudis de Laca, que obran en poder del Escribano actuario.

Y por esta mi sentencia definitiva, que además de notificarse en los estrados del Juzgado y de hacerse notoria por medio de edictos en la forma prevenida en el art. 1.483 de la ley de Enjuiciamiento civil, se publicará en el *Diario de Avisos* de esta ciudad, *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, así lo pronuncio, mando y firmo.

Barcelona 19 de Mayo de 1880.—Joaquin de Errazquin.

Publicacion.—La sentencia que antecede ha sido pronunciada, leída y publicada por el Ilmo. Sr. Juez que la suscribe en la Audiencia del Juzgado del día de hoy; doy fé.—Lorenzo Bosch, Escribano.

Concuerda con dicho original, que obra en los expresados autos, á que me remito.

Y para que conste, y en cumplimiento de lo mandado en la trascrita sentencia, libro el presente en Barcelona á 18 de Setiembre de 1880.—Lorenzo Bosch, Escribano. X—522

## BERGA.

D. Manuel Gil y Mestre, Juez de primera instancia de la ciudad de Berga y su partido, provincia de Barcelona.

Por el presente se cita y llama á D. José Masdenall, vecino de Barcelona, habitante en la calle de Carretas, y á Francisco Jell y Coma, de 29 años de edad, casado, zapatero, vecino también de Barcelona, habitante en la calle del Hospital, núm. 95, piso tercero, cuyo actual paradero se ignora, para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de 10 días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, á fin de prestar una declaración en causa criminal.

Dado en Berga á 4 de Octubre de 1880.—Manuel Gil y Mestre.—Por disposición de S. S., Jaime Latorre, Escribano.

## BÚRGOS.

En nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII, D. Faustino García Sarria, Juez de primera instancia de esta ciudad de Búrgos y su partido.

A los de igual clase y demás Autoridades de cualquier fuero de la Nación, hago saber que en este Juzgado pende causa criminal contra Guillermo Santa María Arran, natural de San Llorente, provincia de Valladolid, como de unos 25 años de edad, soltero, pelo castaño, cara larga, nariz regular, ojos pardos claros, que ha servido en Cuba, sobre robo de varios efectos y metálico á Melchor Dorrego, vecino de Gamonal, con quien estaba de criado; y por auto de 28 de Setiembre último se le declaró procesado concediéndole el término de 10 días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, para que comparezca en este Juzgado, calle de Santander, núm. 12, á fin de prestar la oportuna declaración indagatoria; bajo apercibimiento de pararle en otro caso el perjuicio á que haya lugar, y como se ignore su paradero, para su averiguación, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 374 de la Compilación sobre el Enjuiciamiento criminal, se expide esta requisitoria, que se publicará en la mencionada GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia.

Por tanto ruego y encargo á referidas Autoridades procedan á la busca, captura y conducción con las seguridades debidas á disposición de este Juzgado del expresado Guillermo Santa María.

Dado en Búrgos á 4.º de Octubre de 1880.—Faustino García Sarria.—Por mandado de S. S., Cayetano Saiz.

D. Faustino García Sarria, Juez de primera instancia del partido de esta ciudad de Búrgos.

Por el presente cito y llamo á Antolin Nuñez García, Antonio Romeo Pereda, Antonio Vallejo Hernandez, Benito Bas, Benito Gomez Guinea, Cleto Frutos Carretero, Dámaso García Rodríguez, Francisco Busquet Rivas, Florencio Avilés Graxa, Isabel Mozo Santos, José Antonio Pardo Hiniestra, Juan Perez García, Juan Fernandez Martínez, Juliana Capa Vargas, Lucas Rodríguez Retes, Lino Espasas Incógnito, María Moreno Antón, Mateo Gonzalez Rivero, Polesia Palacios Jimenez, Pio Bacallo Roman, Ramon Torres Martin y Tomás Paos Llister, empleados, confinados y residentes que han sido en el presidio de esta ciudad, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de cinco días, á contar desde el en que este edicto se inserte en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado á ratificarse en las declaraciones que tienen prestadas en causa criminal que instruyo sobre abusos cometidos en dicho presidio por empleados que han sido del mismo; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Búrgos 5 de Octubre de 1880.—Faustino G. Sarria.—Por su mandado, Fidel de la Serna.

## CARTAGENA.

D. Juan Gualberto Nogués, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á los bienes quedados por fallecimiento intestado de D. Alfonso García Martínez, vecino que fué de esta ciudad, que falleció el día 29 de Abril del pasado año 1879, para que en el término de 30 días, á contar desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, Boletín oficial de la provincia y en uno de los diarios de esta localidad, comparezcan en este Juzgado á deducir su derecho; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Cartagena á 6 de Octubre de 1880.—Juan G. Nogués.—Por su mandado, Manuel Belda. X—519

## CORUÑA.

D. Eduardo de Urrecha y Torre, Juez de primera instancia de la ciudad de la Coruña y su partido.

Por la presente cita, llama y emplaza á Antonio y Manuel Ferreiro Pedreira, hermanos, hijos de Antonio y Micaela, naturales y vecinos de esta ciudad, de la que aparece se ausentaron para Nueva-Orleans, cuyas señas se expresan á continuación, para que dentro del término de 15 días comparezcan en la sala de audiencias de este Juzgado para ser notificados de auto dictado en causa que se les sigue por hurto; prevenidos que de

no verificarlo se les declarará rebeldes y parará el perjuicio que haya lugar, toda vez que han desaparecido de su domicilio.

Al mismo tiempo pido y encargo á todas las Autoridades, civiles y militares, procedan á la busca y captura de dichos procesados; poniéndolos, caso de ser habidos, á disposición de este Juzgado con las seguridades debidas.

Dada en la Coruña á 4 de Octubre de 1880.—Eduardo de Urrecha.—Por mandado de S. S., Joaquin Lopez, por Lablosa.

## Señas de los procesados.

Antonio Ferreiro Pedreira, edad 18 años, estatura alta, pelo, cejas y ojos castaños claros, nariz y boca regulares, cara redonda, color bueno; viste pantalón de lienzo blanco, blusa aplomada, gorra marinera y descalzo.

Manuel Ferreiro Pedreira, edad 14 años, estatura corta, pelo, cejas y ojos castaños claros, nariz y boca regulares, cara redonda, color bueno; viste pantalón de lienzo blanco, blusa aplomada, gorra de marino, y descalzo.

## GETAFE.

D. Victor Covian y Junco, Juez de primera instancia del partido de Getafe.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que en término de nueve días comparezca en este Juzgado, á Rosendo Tourubia Sanchez, de 40 años de edad, casado, medidor que ha sido en la taberna de la calle de Santa Isabel, número 41, y cuyo actual paradero se ignora, pues así lo he acordado en la causa criminal que contra el mismo se instruye por robo de un mulo castaño claro, de la propiedad de D. Juan Marín Lopez; apercibido dicho procesado de que si no comparece en el término anteriormente fijado le parará el perjuicio á que haya lugar.

Además encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca, captura y remisión á la cárcel de este partido en clase de detenido.

Dada en Getafe á 4 de Octubre de 1880.—Victor Covian.—Maximiano Diaz.

## GRANOLLERS.

D. Nemesio Almuzara, Juez de primera instancia de la villa y partido de Granollers del Vallés.

Por la presente requisitoria hago saber que en la causa criminal que instruyo por testimonio del que refrenda sobre robo con violencia é intimidación en las personas de un reloj de plata, 3 pesetas y cuatro décimos de una lotería, se dictó auto en 27 de Julio último, declarando procesado y decretando la prisión provisional de Jaime Valls ó Jaime N., conocido por Sordo, por serlo realmente, de estatura baja, grueso, moreno, chato, con un poco de patilla, que se dedicó en Barcelona al transporte de equipajes de viajeros en las estaciones de ferrocarriles á la llegada de los trenes, sin que consten hoy otras circunstancias; y no habiendo podido tener efecto su prisión ni recibíndosele su declaración inquisitiva por ser ignorado su paradero, he dispuesto con providencia de este día publicar su llamamiento para que en el término de 10 días ingrese en la cárcel de este partido y pueda prestar dicha declaración como coautor del expresado delito; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Granollers 30 de Setiembre de 1880.—Nemesio Almuzara.—Por su mandado, Juan Comas, Escribano.

## HUESCA.

D. Pedro Saenz de Russio, Comendador de la Real y distinguida Orden de Isabel la Católica, Juez de primera instancia de Huesca y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Gorgonio Jimeno, vecino de Pueyo de Fañanas, como de unos 40 años de edad, estatura alta, pelo castaño, ojos garzos, barba clara; viste calzon corto blanquiceo, medias azules, ceñidor de sarga, chaleco de paten de color, pañuelo de seda á la cabeza, alpargatas á lo miñon; no lleva cédula del corriente año; para que en el término de 15 días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se sigue sobre lesiones á Vicente Lopez; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar. Y se requiere á todas las Autoridades civiles, judiciales é individuos de la policía judicial, procedan con toda la actividad á la busca y captura; remitiéndolo con las seguridades debidas á esta cárcel y á mi disposición si fuere habido.

Dada en Huesca á 6 de Octubre de 1880.—Pedro Saenz de Russio.—Por mandado de S. S., Juan Antonio Berga.

## LAREDO.

D. Manuel Rodriguez de Arce, Juez municipal de esta villa de Laredo, con funciones de primera instancia del mismo y su partido.

Por el presente, que expido en méritos de la causa criminal sobre sustracción de leña del monte comun del Ayuntamiento de Ampuero contra Julian Rioseco Bustillo y otros, hijo de Claudio y Juana, natural de Guriezo, de esta provincia de Santander, domiciliado en Hoz de Marron, de 21 á 22 años de edad, de estatura regular, color bueno, ojos, pelo y cejas negros, se cita y llama á dicho Julian Rioseco Bustillo para que dentro de 10 días, á contar desde la publicación de la presente requisitoria en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á fin de recibirle declaración de inquirir en méritos de la causa expresada; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que en derecho haya lugar; encargándose á la vez á las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan á la busca y detención del referido

procesado; y caso de ser habido, lo remitan á expresado Juzgado.

Dado en Laredo á 5 de Octubre de 1880.—Licenciado Manuel Rodriguez de Arce.—Por su mandado, Patricio Ruiz Bravo.

## LA CAÑIZA.

En causa que se instruye en este Juzgado y por mi Escribanía contra Domingo Iglesias y Rosa Cruces Cousiño, vecinos de la parroquia de Macará, término municipal de Covelo, en este partido, sobre estafa cometida con motivo del otorgamiento de escritura de compra-venta simulada, se acordó recibir declaración á José María Alvarez, vecino de dicha parroquia, y marido de María Vales Cousiño; pero como de las diligencias practicadas aparezca que este se halla ausente en ignorado paradero, el Sr. D. Manuel María Hidalgo, Juez de primera instancia de este partido, por providencia de 1.º del actual dispuso se le citase por medio de la correspondiente cédula, que se inserte en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, para que dentro del término de 10 días, contados desde la publicación, comparezca ante este Juzgado á declarar como está acordado; bajo las advertencias y apercibimientos que previene la ley de Compilación criminal.

Y en su consecuencia expido la presente, que firmo en La Cañiza á 3 de Octubre de 1880.—José Travadela.

## LA RODA.

D. Pascual Ibañez y Palao, Juez de primera instancia de esta villa de La Roda y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Manuel Fernandez, natural y vecino de San Juan de Torre, provincia de Leon, de 28 años de edad, de oficio jornalero, para que dentro del término de 15 días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado para hacerle una notificación en el expediente de ejecución de sentencia dictada por la Superioridad en la causa criminal que se siguió contra Julian Ballesteros Moreno, vecino de Villagordo del Júcar, sobre disparo de arma de fuego y lesiones causadas al Fernandez; apercibido que de no presentarse le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en La Roda á 5 de Octubre de 1880.—Pascual Ibañez y Palao.—Por mandado de S. S., Inocencio Abario.

## LOGROÑO.

D. Facundo Cortadellas, Juez de primera instancia de esta ciudad de Logroño y su partido.

Por el presente segundo y último edicto se llama, cita y emplaza en forma á los Sres. Teófilo Hervé y Francisco Fourcade, representantes ó liquidadores de la Empresa del gas de esta ciudad, cuyo domicilio y residencia se ignora, para que en el término de cinco días comparezcan en este Juzgado, por medio de Procurador y con dirección de Abogado, á contestar á la demanda en juicio de mayor cuantía que les ha interpuesto Don Arnaud Blanc, representado por el Procurador D. Meliton Pan-corvo, sobre pago de 3.418 pesetas, intereses legales desde que están constituidos en mora y costas, cuyo término señalado empezará á correr desde la inserción del presente anuncio en la GACETA DE MADRID; y de no comparecer les parará el perjuicio correspondiente.

Dado en Logroño á 6 de Octubre de 1880.—Facundo Cortadellas.—Maximino Ruiz de la Cuesta. X—523

## MADRID.—BUENAVISTA.

D. Estéban de la Malla y Malla, Magistrado de Audiencia fuera de Madrid, y Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Lorenza y Francisca Cañizares, Elena Cuningo y Dolores Granelanes, que han vivido en los tejares llamados del Batano y de Moya, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de cinco días comparezcan en este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, ex-convento de las Salesas, á prestar cierta declaración en causa criminal que me hallo instruyendo por tentativa de violación á la Lorenza Cañizares; apercibiéndolas que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 5 de Octubre de 1880.—E. de la Malla.—Por mandado de S. S., Licenciado Severiano de Mazorra.

## MADRID.—CONGRESO.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso, se cita y llama por término de seis días á los parientes más cercanos de Doña Dolores Gutierrez y Gonzalez, que murió en una buhardilla de la plaza de Santa Ana, núm. 3, para que dichos parientes se presenten en el referido Juzgado y Escribanía del que refrenda para ofrecerles la causa que con motivo de dicha muerte se instruye.

Madrid 4 de Octubre de 1880.—V. B.—Mariano Fonseca.—El actuario, Francisco de Paula Morales.

## MADRID.—HOSPICIO.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, dictada en causa criminal, se cita y llama á cuantas personas puedan identificar á un hombre que á las seis de la tarde del 12 de Agosto último, al pasar por la calle de Pelayo, fué acometido de una enfermedad que le privó el habla, el cual ha fallecido en el Hospital provincial el día 30 de dicho mes sin recobrar el uso de la palabra, á fin de que en el término de cinco días comparezca en el Juzgado á prestar declaración; haciéndose presente que dicho hombre vestía un sombrero hongo negro, un pantalón azul, blusa azul y calzoncillos, todo bastante usado, representando unos 40 años de edad, pelo negro, barba canosa, nariz aguileña, estatura regular y color moreno.

Madrid 4 de Octubre de 1880.—V. B.—José Oñate y Ruiz.—El actuario, Justo Navarro.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte, se cita, llama y emplaza por el presente edicto á Doña María, Doña Josefa, Doña Rosa, D. José y D. Salvador Castellví y Llové, á sus herederos ó sucesores, para que en el término de nueve días comparezcan ante este Juzgado para notificarles una providencia dictada en los autos de testamentaria voluntaria de su madre Doña Rosa Llové, que ha sido promovida por Doña Benita Castellví y Llové; apercibiéndoles que de no comparecer se seguirán sustanciando los autos en la forma que dispone la ley, y les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 6 de Octubre de 1880.—El Escribano, Marrodan.

## MADRID.—HOSPITAL.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, se cita y llama por término de ocho días á un soldado, cuyo nombre y apellido se ignora, que el día 29 de Noviembre último, y sobre las seis de la noche del mismo, se presentó en el despacho de billetes de la estación del ferro-carril de Ciudad-Real á Badajoz con una lista de embarque que le vendió un sujeto, con objeto de poder tomar billete gratis ó á precio reducido, y como no se la admitieron, lo tomó hasta Ciudad-Real, marchándose en el tren que á los pocos momentos salió, á fin de que se presente en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda á prestar declaración en causa criminal que de oficio se instruye por tentativa de estafa.

Madrid 24 de Diciembre de 1879.—El Escribano, Celestino de Flores.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, se ha señalado el día 15 de Noviembre próximo, á la una, para la venta en pública y voluntaria subasta de la casa núm. 34 moderno de la calle de Lavapiés de esta capital, que mide una superficie de 589 metros 79 centímetros cuadrados, y ha sido tasada en 165.961 pesetas 75 céntimos.

Se advierte que no se admitirá postura que no cubra la tasación; que para tomar parte en la subasta es preciso consignar sobre la mesa del Juzgado 2.500 pesetas, y que los antecedentes quedan de manifiesto en la Escribanía del infrascrito, calle de Fuencarral, 24, cuarto tercero izquierdo.

Madrid 6 de Octubre de 1880.—El Escribano, Antonio Márcos. —X

## MADRID.—INCLUSA.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte, dictada en los autos seguidos por D. Rafael Blanco y Olivera contra D. Antonio Uñach y García, hoy fallecido, sobre pago de 4.335 pesetas procedentes de honorarios, cuyos autos se hallan en ejecución de sentencia, se ha mandado requerir al pago de aquella suma, intereses, costas y gastos á la sucesión hereditaria del demandado; y siendo uno de los herederos D. Antonio Uñach y Carbonell, de paradero ignorado, se ha requerido por medio de cédula al Excmo. Sr. Alcalde primero de esta villa con fecha 2 del corriente mes.

Y para su publicación en la GACETA DE MADRID, según previene la ley, firmo el presente en dicha villa á 4 de Octubre de 1880.—V. B.—Arrazola.—El Escribano, Felipe Gonzalez Bernabé. X—520

## MADRID.—LATINA.

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Iniguez Pinzon, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte, refrendada del Escribano que suscribe, se cita y llama á Pedro Iglesias Lopez, que habitó en la calle de Mendizábal, casa sin número, guarda que fué de la obra de D. Pascual Aguado, para que en término de seis días comparezca en la audiencia de S. S., sita en el Palacio de Justicia, con el fin de llevar á efecto cierta diligencia en causa criminal que se sigue contra Paula Ramirez Fernandez por lesiones.

Madrid 18 de Setiembre de 1880.—El Escribano, por mi compañero Aja, José T. Sanchez de las Matas.

En virtud de providencia del Sr. D. Enrique Iniguez Pinzon, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte, refrendada del Escribano que suscribe, se cita y llama á Eduardo Lopez, que en la tarde del 12 de Julio último se halló con dos hombres, uno de los que disparó al otro dos tiros en la Pradera del Canal; para que en término de seis días comparezca en la audiencia de S. S., sita en el Palacio de Justicia, con el fin de prestar declaración en causa criminal que se sigue con motivo del referido hecho.

Madrid 27 de Setiembre de 1880.—El Escribano, Pedro Sainz de Aja.

## MADRID.—UNIVERSIDAD.

En virtud de providencia del Sr. D. José Alfonso de Eguizábal, Juez municipal, é interino de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, refrendada de mí el Escribano, se cita y emplaza á D. Aniceto Soriano y Romero; á los hijos y descendientes legítimos, si los hubiere, de D. Valentin Montes Soriano; á D. Leon y Doña Leona Castillo y Soriano, y á los parientes que á falta de estos y de sus descendientes legítimos se creyese con derecho á heredar abintestato á D. Cecilio Ramon Soriano, para que en el término de nueve días improrrogables comparezcan en dicho Juzgado y Escribanía de mí cargo, sitos en el piso principal del Palacio de Justicia, á contestar la demanda que dicho D. Cecilio ha inter-

puesto sobre que se declare nula la cláusula 8.ª del testamento de su señor padre D. Ramon Soriano y Pelayo; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar, y se dará á los autos el curso correspondiente.

Madrid 7 de Octubre de 1880.—El Escribano, Rafael Alcuabilla. X—524

## OLMEDO.

D. Joaquin María de Alós y Mon, Juez de primera instancia de esta villa de Olmedo y su partido.

Por virtud del presente se cita, llama y emplaza á los autores hoy desconocidos del robo de dos caballerías mulares, de la pertenencia de D. Agustín Gonzalez, vecino de la Pedraja de Portillo, cuyo hecho tuvo lugar en la noche del 30 al 31 de Agosto de este año, para que en término de 10 días, á contar desde que este edicto se inserte en la GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado á responder á los cargos que contra los mismos resultan; parándoles en otro caso el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y demás funcionarios de la policía judicial procedan á la busca de las caballerías robadas y á la detencion de las personas en cuyo poder se encuentren si no justifican en el acto su legítima procedencia; poniéndolas á disposicion de este Juzgado.

Dado en Olmedo á 5 de Octubre de 1880.—Joaquin María de Alós.—Por su mandado, Juan Martín Carreño.

## Señas de las caballerías robadas.

Una mula de ocho años, pelo negro, alzada siete cuartas y seis dedos, bien tratada, herrada de los cuatro extremos, con cabezada de vaqueta usada.

Un macho mular, de cinco años, pelo castaño oscuro, alzada siete cuartas y cuatro dedos, un poco rozado en el cuello por el yugo; herrado de los cuatro extremos, y con cabezada de vaqueta usada.

## SANTANDER.

D. Cenon Bombin de Olavarría, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Miguel Arqués Martínez, hijo de Juan y Perfecta, natural de Salamanca, soltero, quinquillero, que es de estatura alta, pelo rubio, ojos azules, que viste traje completo oscuro, faja negra, corbata del mismo color, botijos de becerro, para que dentro del término de 10 días, á contar desde la insercion de la presente en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á ser notificado en causa criminal que contra el mismo se siguió; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conduccion á la cárcel de esta ciudad del referido Miguel Arqués.

Santander 4 de Octubre de 1880.—Cenon Bombin.—Por mandado de S. S., Genaro Perez.

## SEVILLA.—SALVADOR.

D. Publio Heredia y Larrea, Juez de primera instancia del distrito del Salvador de esta ciudad y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo por término de 15 días, contados desde el siguiente al de su insercion en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, á fin de que se presente en la cárcel nacional de esta ciudad á oír notificación de la sentencia firme recaída en causa contra el mismo por hurto y cumplir condena; apercibido que de no hacerlo será declarado contumaz y rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar, á Luis Gomez Triviño, natural de Fregenal de la Sierra, de esta vecindad, casado, jornalero, de 48 á 50 años.

Al propio tiempo exhorto y requiero á los Sres. Jueces de primera instancia y municipales se sirvan dar sus órdenes en sus respectivas demarcaciones, á fin de que se proceda á la busca, captura y conduccion del reo á dicha cárcel nacional.

Y para que llegue á su noticia y no pueda alegar ignorancia se expide la presente en Sevilla y Setiembre 30 de 1880.—Publio Heredia.—El actuario, Manuel Carmona.

## SOS.

D. Tadeo Gomez, Juez de primera instancia del partido de Sos.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Estéban Arbizu y Ara y Francisco Arbizu y Primicia, ambos naturales y vecino de Sigües, cuyo domicilio en la actualidad se ignora, y cuyas señas personales se insertan á continuacion, para que dentro del término de los nueve días siguientes al en que tenga lugar la insercion de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezcan en la sala-audiencia de este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en la causa que contra los mismos se sigue sobre hurto de cuatro reses de pelo de Manuel Calvo y otra lanar de Valentin Longás; apercibiéndoles que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dada en la villa de Sos á 4 de Octubre de 1880.—Tadeo Gomez.—Por su mandado, Antonio Sanz.

## Señas de los procesados.

Estéban Arbizu, de 52 años de edad, estatura regular, pelo mezclado, color moreno, ojos pardos, cejas al pelo, algo bizco del ojo izquierdo, barba poblada; viste blusa azul á rayas menudas, chaleco de pana azul, faja morada, calzones de terciopelo verde botella, medias de lana negra, alpargatas á lo miñon y pañuelo de seda á cuadros encarnados y negros en la cabeza.

Francisco Arbizu, de 23 años de edad, de estatura baja, pelo negro, cejas al pelo, color moreno, barba naciente; viste blusa

azul con rayas menudas, chaleco y calzones de pana verde botella, medias negras, alpargatas á lo miñon y pañuelo de seda á cuadros morados en la cabeza.

D. Tadeo Gomez, Juez de primera instancia del partido de Sós.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Estéban Arbizu y Ara y Francisco Arbizu y Primicia, ambos naturales y vecinos de Sigües, cuyo domicilio en la actualidad se ignora y cuyas señas personales se insertan á continuacion, para que dentro del término de los nueve días, siguientes al en que tenga lugar la insercion de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezcan en la sala-audiencia de este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en la causa que contra los mismos se sigue sobre hurto de tres reses lanares de Salvador Beltran; apercibiéndoles que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiese lugar.

Dada en la villa de Sós á 4 de Octubre de 1880.—Tadeo Gomez.—Por su mandado, Antonio Sanz.

## Señas de los procesados.

Estéban Arbizu, de 52 años de edad, estatura regular, pelo mezclado, color moreno, ojos pardos, cejas al pelo, algo bizco del ojo izquierdo, barba poblada; viste blusa azul á rayas menudas, chaleco de pana azul, faja morada, calzones de terciopelo verde botella, medias de lana negra, alpargatas á lo miñon y pañuelo de seda á cuadros encarnados y negros en la cabeza.

Francisco Arbizu, de 23 años de edad, de estatura baja, pelo negro, cejas al pelo, color moreno, barba naciente; viste blusa azul con rayas menudas, chaleco y calzones de pana verde botella, medias negras, alpargatas á lo miñon, pañuelo de seda á cuadros morados en la cabeza.

## TUDELA.

El Sr. Juez de primera instancia de este partido D. Antonio María Camps en providencia de esta fecha, dictada en causa contra Diego Urzaiz y tres más de la villa de Cortés, sobre hurto de traviesas del ferro-carril, ha dispuesto comparezca en este Juzgado dentro del término de ocho días, siguientes al en que aparezca la presente cédula en la GACETA DE MADRID, y á las diez de la mañana, el obrero que fué del ferro-carril Manuel Ortigosa, cuyo domicilio actual se ignora, con el fin de practicar una diligencia de justicia en la referida causa criminal.

Y para que pueda hacerse la citacion acordada, expido esta cédula en Tudela á 5 de Octubre de 1880.—El Escribano, José Francés.

## ZARAGOZA.—SAN PABLO.

D. Luis Garcés de Marcilla, Juez municipal del distrito de San Pablo de esta ciudad, ejerciente la judicatura de primera instancia del mismo.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Blas Lizárraga é Ibañez, natural de Tafalla, hijo de Juan y de Crispina, de 25 años de edad, soltero, labrador, licenciado del Ejército de Cuba, que tuvo su domicilio en esta ciudad, cuyo paradero se ignora, para que en el término de nueve días, contados desde la publicacion de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado para la práctica de una diligencia en causa contra el mismo sobre hurto.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y á los dependientes de la policía judicial practiquen diligencias en busca del Lizárraga; y si obtuvieren su captura, lo conduzcan detenido á disposicion de este Juzgado.

Dada en Zaragoza á 6 de Octubre de 1880.—L. G. de Marcilla.—De su orden, Liborio Lorbés.

## Juzgados municipales.

## MADRID.—BUENAVISTA.

D. José Corona y Diaz Martin, Juez municipal del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por la presente requisitoria hago saber que en el juicio de faltas que pende en este Juzgado por malos tratos y escándalo, promovido en la calle de Alcalá y puerta del café de Madrid la noche del 21 al 22 de Setiembre último, he acordado con esta fecha se cite, llame y emplaze á un sujeto, cuyo nombre y domicilio se ignora, y cuyas señas son estatura algo baja, grueso, de 38 á 40 años, con barba corta, algo rubia; y que vestía decentemente, el cual se dió á la fuga, para que en el término de nueve días, contados desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID, se presente en dicho Juzgado, sito en la calle de Gravina, núm. 20, cuarto principal, á responder de los cargos que resultan contra él; apercibido que si pasado dicho término no se presentare, ó fuese habido, se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), por quien ejerzo jurisdiccion, requiero y encargo á todas las Autoridades procedan á la busca y presentacion en el Juzgado del referido sujeto, á los efectos que se expresan en méritos de la pronta y recta administracion de justicia.

Dada en Madrid á 4 de Octubre de 1880.—José Corona.—Por mandado de S. S., el Secretario, José de Castro Saavedra.

## NOTICIAS OFICIALES.

## Direccion general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Cáceres, Coruña, Logroño, Orense, Toledo y Zamora.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administracion principal de Mataros pùblicos, Intervencion del Mercado de granos y Visita general de policia urbana, resultan ser los precios de los articulos de consumo en el dia de ayer los siguientes:

- Carne de vaca, de 1'22 a 1'30 pesetas el kilogramo.
Idem de carnero, a 1'09 pesetas el kilogramo.
Tocino ajeo, de 1'83 a 1'90 pesetas el kilogramo.
Jamon, de 2'67 a 3'80 pesetas el kilogramo.
Pan, de 0'40 a 0'47 pesetas el kilogramo.
Garbanzos, de 0'63 a 1'34 pesetas el kilogramo.
Judias, de 0'54 a 0'80 pesetas el kilogramo.
Arroz, de 0'63 a 0'80 pesetas el kilogramo.
Lentejas, de 0'54 a 0'63 pesetas el kilogramo.
Carbon vegetal, a 0'15 pesetas el kilogramo.
Idem mineral, a 0'11 pesetas el kilogramo.
Cok, a 0'09 pesetas el kilogramo.
Jabon, de 1'08 a 1'33 pesetas el kilogramo.
Aceite, de 1'30 a 1'40 pesetas el decalitro.
Vino, de 4'35 a 6'93 pesetas el decalitro.
Petróleo, de 7'60 a 8'20 pesetas el decalitro.
Trigo (precio medio), a 31'13 el hectolitro.
Cebada (idem id.), a 10'30 pesetas el hectolitro.

NOTA.—Reses degolladas en el dia de ayer.—Vacas, 24.—Carneros, 451.—Terneras, 107.—Ovejas, 479.—Total, 938.

Su peso en kilogramos..... 45.297'500.

Del parte remitido por la Administracion principal de Consumos y Arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el dia de ayer los siguientes:

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Pts. Cénts., PUNTOS DE RECAUDACION, Pts. Cénts. Lists various locations like Toledo, Segovia, Norte, etc.

Madrid 8 de Octubre de 1880.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del dia 8 de Octubre de 1880.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida a 0° y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico a las nueve de la mañana en varios puntos de la Peninsula el dia 8 de Octubre de 1880.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA Barométrica al nivel del mar en milímetros, TEMPERATURA en grados centesimales, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar.

RETRASADOS.

Table with columns: Dia 7, Valde Sevilla, 72'40, 45'4, S., Brisa, Nuboso.

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del dia 8 de Octubre de 1880, comparada con la del dia anterior.

Table with columns: FONDOS PUBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Dia 7, Dia 8. Lists various financial instruments and their values.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Lists exchange rates for various provinces like Albacete, Alcala, Alicante, etc.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 7 DE OCTUBRE.

Table with columns: Fondos españoles, Obligaciones ssp. de A. de la isla de Cuba, Fondos franceses, Consolidados ingleses.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, a 90 dias fecha, dins. 47'85.
París, a ocho dias vista, fr. 5'43.

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

MADRID.—Aगतado desde hace años el interesante libro de D. Pedro Antonio de Alarcon—al que debe en gran parte su justo crédito—Diario de un testigo de la guerra

De Africa, los admiradores del autor anhelaban vivamente que se reimprimiera. Su deseo ha sido al cabo satisfecho, y satisfecho con creces, pues el Sr. Alarcon no se ha limitado a dirigir la reimpresion de su obra, sino que ha realizado notables variantes en ella, para que el Académico de 1880 no pueda poner algun nimio reparo al jóven y vehemente cronista de 1860.

Se ha publicado y puesto a la venta por la casa editorial de los Sres. Góngora el tomo III de la Historia de los romanos bajo el Imperio, por Merivale, version castellana de la última y reciente edicion inglesa, anotada y continuada hasta la caída del Imperio, por D. Alejo Garcia Moreno.

Inauguró anteanoche el Teatro Real las funciones de la presente temporada con la ópera de Meyerbeer Roberto el Diabolo.

Tres artistas muy aplaudidos del Público de Madrid, tenían a su cargo las principales partes de Roberto el Diabolo, la señorita de Beszké y los Sres. Stagno y Uetara.

La parte de Princesa Isabel y la de Rambaldo las cantaron la Sra. Lumley y el Sr. Massanet, que por un temer natural en los debutantes no lucieron todas sus facultades, como lo harán seguramente en las representaciones sucesivas de la grande ópera de Meyerbeer.

Numerosa y brillante concurrencia ocupaba todas las localidades. SS. MM. el Rey y la Reina Doña Isabel y SS. AA. las Infantas houraron con su asistencia la funcion inaugural del régio coliseo, que obtuvo un éxito muy satisfactorio.

Por primera vez en esta temporada se representó anteanoche en el teatro de la Comedia el gracioso juguete cómico de Eusebio Blasco titulado Jugar al escondite.

En éste se presentó tambien al público el estimable actor Sr. Guerra, que viene a reforzar el ya completo cuadro de la compañía que dirige el Sr. Mario, y que anteayer hizo las delicias de los espectadores, caracterizando a maravilla su papel de catalán.

A igual altura estuvo la Sra. Fernandez en su papel de dama de sociedad, no desmereciendo nada en los suyos respectivos la Sra. Gorritz y los Sres. Aguirre y Reig.

SANTOS DEL DIA.

San Dionisio Areopagita, Obispo; San Eleuterio, mártir, y San Rústico.

Cuarenta Horas en la iglesia de San Antonio del Prado.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Funcion 3.ª de abono.—Turno impar.—Marta.

TEATRO ESPAÑOL.—A las nueve.—Turno 3.ª impar.—Sainete.—El Coronel Esteban.—Los dos Robledos.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Commemoracion del natalicio de Cervantes.—Nadie se muere hasta que Dios quiere.—Pascual y Carranza.—Los habladores.—Música clásica.

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—21 de abono.—Turno 3.ª impar.—El anillo de hierro.

TEATRO LARA.—A las ocho y media.—Turno 3.ª—La ocasion la pintan calva.—Un modelo de suegras.—La nodriza.

TEATRO DE LA ALHAMBRA.—(Folies Arderius).—A las ocho y media.—48 de abono.—El siglo que viene.

TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho y media.—El Conde Patricio.—¡Al santo! ¡Al santo!—La cancion de la Lola.

TEATRO MARTIN.—A las ocho.—Pascual Bailon.—Más vale maña que fuerza.—Un té dansant.—Picio, Adam y Compañía.—Baile.

CIRCO DE PRICE (calle de las Infantas).—A las ocho y media.—Grandes y variados ejercicios ecuestres y gimnásticos por los principales artistas de la compañía.